

## **RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE MAYOR CUANTÍA N°001 DE 2025**

En Armenia, Quindío, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2025, la Lotería del Quindío se permite dar respuesta a las observaciones allegadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Mayor Cuantía N°001 de 2025, cuyo objeto consiste en "PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES QUE INCLUYA EL DISEÑO, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN, CUSTODIA, ALISTAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LOS BILLETES DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A LOS DISTRIBUIDORES POR ESTA ASIGNADOS, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA NO VENDIDA Y DE LOS PREMIOS POR ESTOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO", en los siguientes términos:

### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CADENA S.A** **19/11/2025 – 04:06 PM**

#### **A) AL PROYECTO DE PLIEGOS**

- **OBSERVACIÓN N°1 REALIZADA:** Modificación Índice de Liquidez establecido en los indicadores de la Capacidad Financiera.

La entidad ha definido como requisito habilitante los indicadores de capacidad financiera, así:

A continuación, se relacionan los indicadores de Capacidad Financiera, establecidos para el presente proceso de selección:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	$\geq 1,3$
Índice de Endeudamiento	$\leq 0,65$
Razón de Cobertura de Intereses	$\geq 1,4$

Se le solicita a la entidad establecer el índice de liquidez en mayor o igual a 1,2, resultando ser este un cambio poco significativo y que en ningún momento pone en riesgo la ejecución del contrato.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

Respecto a la capacidad financiera, la Entidad se permite indicar que al revisar su observación respetuosamente nos permitimos informarle que, la Entidad de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 del Manual de Contratación de la Lotería del Quindío E.I.C.E, adoptado mediante el Acuerdo N°014 de diciembre de 2019, en donde se señala el deber de análisis de la Empresa, para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, ha cumplido con el deber de analizar el sector (mercado) relativo al objeto del presente proceso de selección, con el fin de determinar los requisitos habilitantes contemplados en el Pliego de Condiciones, razón por la cual los requisitos relacionados con la Capacidad Financiera y Organizacional han sido establecidos mediante el promedio de la muestra de diez (10) procesos adelantados por otras entidades durante las vigencias 2024 y 2025 en procesos de similar naturaleza y con características similares, esto con la finalidad de tener un referente de los indicadores a los que están en capacidad de responder las empresas pertenecientes al sector requerido con experiencia en impresión y distribución de billetearía, retirando de la muestra aquellos indicadores que desviaran la misma.

Ahora bien, se tiene que el índice de liquidez representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones.

En ese sentido, la entidad se permite hacer un análisis frente a su solicitud verificando que de las diez (10) muestras que se tuvieron como referencia, un total de ocho (08) se encuentran en un rango de índice de liquidez requerido entre mayor o igual a 1 y mayor o igual a 1.3, y de estas ocho (08) muestras un total de cinco (05) se encuentran en un índice de liquidez establecido como mayor o igual a 1. Este comportamiento permite concluir que, en contratos similares dentro del sector, **un índice de liquidez mayor o igual a 1 es un estándar comúnmente aceptado** y considerado suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de corto plazo.

Ahora bien, en anteriores procesos adjudicados por la Lotería del Quindío con el fin de contratar la prestación del mismo servicio requerido en el presente proceso de selección, se tiene que, al revisar los últimos tres (3) procesos de la Entidad para contratar el mismo servicio, se encontró que el índice de liquidez requerido en todos ellos, se estableció como mayor o igual a 1, incluso en procesos cuyo presupuesto oficial era superior al del presente proceso de selección, es por ello que la contratación de esta clase de servicios le ha permitido a la Lotería del Quindío conocer el comportamiento del mercado, la oferta y los niveles de liquidez razonables para garantizar la adecuada ejecución contractual, por lo que, exigir un índice de liquidez que en todo caso se establezca superior a 1,0 resulta técnica y estadísticamente justificado conforme al comportamiento real del sector y a la experiencia contractual de la Entidad.

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos y en atención a la observación recibida en relación con este indicador, una vez realizados los análisis financieros pertinentes y considerando el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, el plazo de ejecución del contrato, y procesos de contratación similares (objeto, plazo, y valor) adelantados por otras empresas de similar naturaleza, y por la misma entidad, en aras de ampliar la posibilidad de participación de más empresas en el presente proceso de selección y al mismo tiempo garantizar la existencia de la capacidad financiera necesaria para asumir la ejecución del presente contrato, **la entidad considera procedente y razonable acceder a su solicitud de disminuir el índice de liquidez solicitado y establecer un índice de liquidez mayor o igual a 1.2**, siendo este un cambio poco significativo, que de igual forma permite indicar que quien garantice el mismo, aun sigue demostrando que su activo corriente es superior a su pasivo corriente.

La anterior modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

- **OBSERVACIÓN N°2 REALIZADA:** Frente a las especificaciones técnicas solicitadas dentro del proceso:

**I. PRIMERA OBSERVACIÓN A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En la especificación denominada A) TIPOS DE BILLETE, se solicita a la entidad que se incluya una tolerancia de +/- 1 mm en las dimensiones del billete.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

Se accede a su observación de inclusión de una tolerancia de  $\pm 1$  mm en las dimensiones del billete, puesto que esta tolerancia es técnicamente viable y se encuentra dentro de los rangos habituales de variación aceptados en procesos de impresión. Las pequeñas variaciones dimensionales pueden ocurrir debido a factores propios de la producción (tipo de papel, humedad, corte y manipulación), sin afectar la legibilidad, seguridad, validación, ni el funcionamiento operativo del billete y los sistemas de control.

Por lo tanto, se acoge la observación y se ajustarán las especificaciones técnicas para incluir la tolerancia mencionada, asegurando la integridad del diseño y los elementos obligatorios del billete.

La anterior modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

**II. SEGUNDA OBSERVACIÓN A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En la especificación denominada H) CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD, se solicita a la entidad ajustar la característica de seguridad N°14 para permitir el uso anti-fotocopia de un solo color, dado

que el objetivo de seguridad se logra con sistemas anti-fotocopia monocromáticos, sin comprometer la integridad del billete ni la protección contra falsificación.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La característica de seguridad exigida corresponde a la siguiente:

"...

- 14. Fondo o texto anti-fotocopia y anti-escaneo visible impreso por el anverso, en color variable para cada sorteo.**

..."

Por lo tanto, la entidad manifiesta que accede a su solicitud de manera parcial, únicamente en el sentido de aclarar la característica de seguridad exigida. En este sentido, se precisa que el fondo o texto anti-fotocopia y anti-escaneo **puede ser monocromático dentro de cada sorteo**, dado que los sistemas monocromáticos mantienen plenamente su efectividad mediante patrones, tramas y distorsiones que impiden la reproducción fiel del billete en equipos de copia o escaneo y el uso de un único color no compromete la integridad del diseño ni los mecanismos de protección contra la falsificación.

Sin embargo, la referencia a "**color variable por sorteo**" significa que, si bien cada sorteo puede emplear un solo color, **dicho color podrá variar entre sorteos**, garantizando la diferenciación de cada emisión sin afectar la seguridad del billete.

La anterior aclaración se reflejará en el pliego de condiciones definitivo.

**III. TERCERA OBSERVACIÓN A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En las especificaciones denominadas M) TRANSPORTE Y ENTREGA DE BILLETERÍA, numeral 6 y N) LÍNEA DE TIEMPO A CONSIDERAR PARA LA ENTREGA DE BILLETERÍA, se solicita a la entidad precisar los tiempos de liberación del sorteo.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite precisar que los tiempos de liberación del sorteo corresponden a los establecidos en el numeral 3 del literal N) LÍNEA DE TIEMPO A CONSIDERAR PARA LA ENTREGA DE LA BILLETERÍA, de las especificaciones técnicas exigidas en el numeral 2.10 del pliego de condiciones, el cual señala que la liberación de los cupos de los distribuidores empieza quince (15) días calendario antes de la realización del sorteo.

De igual manera, la entidad aclara que, dado que la entrega de la billettería depende de la liberación del sorteo, y con el fin de mantener coherencia entre los tiempos de liberación y los plazos otorgados al contratista que resulte adjudicatario del presente proceso de selección para realizar la entrega de la billettería a los distribuidores, se incluirá en los pliegos definitivos que la liberación de los cupos se realizará **como mínimo quince (15) días calendario antes** de la realización del sorteo. Lo anterior garantiza el tiempo necesario para efectuar la entrega correspondiente.

En consecuencia de lo anterior, se precisa que también se hace modificará el numeral 6 del literal M) TRANSPORTE Y ENTREGA DE BILLETERÍA, en el sentido de establecer que la entrega de los billetes a los distribuidores debe ser realizada **con al menos diez (10) días calendario de anticipación a la realización de cada sorteo**.

Así mismo, la entidad considera necesario precisar que los cupos de los distribuidores que no sean liberados quedarán en custodia del contratista, quien debe realizar un acta de destrucción de los mismos en cumplimiento de lo dispuesto en la obligación específica N°29 asignada al contratista, la cual reza: "... 29. El contratista presentará informes de la gestión dentro de los procesos de distribución de billettería, incluyendo las acciones correctivas o de mejora que el disponga; en consecuencia, dispondrá ante el supervisor del contrato, **acta respectiva del seguimiento a**

**la destrucción de los billetes no despachados, suscrita por los responsables del proceso dentro de la estructura logística del contratista... ”.**

Las aclaraciones señaladas se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo.

**IV. CUARTA OBSERVACIÓN A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Se solicita a la entidad que la temática del sorteo sea entregada al contratista con al menos treinta y seis (36) días de anticipación a la fecha del sorteo, con el fin de cumplir con las obligaciones específicas del contrato N°1, 2 y 3 y contar con el tiempo necesario para ajustes, aprobación y correcciones que la entidad solicite.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

Después de verificar su solicitud, la entidad manifiesta que se accede a la misma y se realizará por parte de la Lotería al contratista, la entrega de la temática del sorteo con al menos treinta y seis (36) días de anticipación a la fecha del sorteo, por lo cual esta situación será incluida en el pliego de condiciones.

De igual forma, la Lotería del Quindío se permite señalar que teniendo en cuenta la línea de tiempo a considerar para la entrega de billetería a los distribuidores, la cual establece que la aprobación de artes por parte de la entidad se realizará treinta (30) días antes de la realización del sorteo, se modificará la obligación específica del contratista N°3, en el sentido de establecer que el contratista deberá enviar a la Lotería del Quindío el arte de los billetes con al menos treinta y dos (32) días de antelación a la fecha de realización del sorteo, para que la entidad pueda realizar la revisión y aprobación de las artes entregadas en los términos para ello dispuestos.

La anterior inclusión y modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

**V. QUINTA OBSERVACIÓN A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En la especificación denominada I) TIRA DE CONTROL, se solicita a la entidad que con el fin de garantizar la correcta interpretación y evitar ambigüedades, se aclare si para dar cumplimiento a dicho requisito es válido optar por cualquiera de las dos opciones (instalación del software o de un servicio web), siempre que se cumplan las condiciones de funcionalidad y seguridad exigidas.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que la interpretación por ustedes realizada es correcta, por tanto, se accede a su observación y se permite aclarar que por un error de digitación no se estableció en la especificación técnica denominada I) TIRA DE CONTROL, un disyuntivo frente a que ambas opciones son válidas, tanto la instalación de un software como la disposición de un servicio web que garantice el acceso de la entidad para leer, identificar el billete y cotejar los códigos de control, así mismo, la entidad se permite aclarar que el contenido del archivo que debe enviar el contratista a la entidad con los códigos de control debe estar encriptado.

Las aclaraciones señaladas se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo.

**VI. SEXTA OBSERVACIÓN A MUESTRAS FÍSICAS:** Solicitud de aclaración a las Condiciones Habitantes del proponente, en el numeral 5.2.2. MUESTRAS FÍSICAS, frente a lo cual la entidad exigió lo siguiente:

##### **5.2.2. MUESTRAS FÍSICAS.**

El proponente deberá presentar una muestra de un billete tradicional TIPO I “Tradicional” y una muestra del billete TIPO II “Tradicional Unifracional” reales del producto ofrecido con todas y cada una de las características relacionadas en el presente documento.

**Nota 1.** Junto con las muestras FÍSICAS se debe adjuntar la FICHA TÉCNICA del producto.

**Nota 2.** El Comité Evaluador del proceso verificará que tales medidas fueron las exigidas y NO se admitirá ningún margen de error en la muestra, toda vez que en ejercicio del proceso de invitación que se adelanta, los proponentes deberán demostrar la capacidad para suministrar la billetería con la exactitud que se exige en las especificaciones técnicas, por tratarse del producto principal de la Entidad.

**OBSERVACIÓN 1 A MUESTRAS FÍSICAS:** Se solicita aclarar con cual de las siguientes opciones deben presentarse las muestras:

- 1. Exactamente según las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el pliego.**
- 2. Incluyendo las características adicionales ofrecidas para efectos de la puntuación,** como mayor tamaño del papel, seguridades adicionales, mayor gramaje o tipo de papel.
- 3. Incluyendo solo las seguridades adicionales ofrecidas para el ofrecimiento de "SEGURIDADES ADICIONALES EN EL BILLETE HASTA CINCO (5) PUNTOS."**
- 4. En caso de ser otra opción, se solicita especificar.**

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que tal y como quedo establecido en el pliego de condiciones, las muestras deben ser **reales del producto ofrecido** con todas y cada una de las características relacionadas en el pliego de condiciones, en ese sentido, aclaramos que **como requisito mínimo** se exige que las muestras cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, pues la entidad no puede prever si los futuros oferentes desean ofertar criterios de los que otorgan puntajes de calificación, sin embargo, en el caso de que el futuro oferente decida con su propuesta incluir dichos ofrecimientos, deberá junto con las muestras incluir las características adicionales ofrecidas para efectos de la puntuación, lo cual deberá quedar relacionado también en la ficha técnica del producto, así entonces nos permitimos aclarar que la opción para presentar la muestra es la siguiente:

- Según las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el pliego de condiciones y en el caso de que el oferente desee incluir ofrecimientos para efectos de calificación, las muestras deberán presentarse incluyendo las características adicionales ofrecidas, esto para efectos de habilitación y calificación y que las muestras sean congruentes y reales frente al producto ofrecido.

La aclaración señalada se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACIÓN 2 A MUESTRAS FÍSICAS:** Se solicita aclarar si para la presentación de las muestras físicas basta con que las muestras sean radicadas a nombre de la empresa en las instalaciones de la Lotería del Quindío o se requiere autorización específica del representante legal para gestionar la entrega y recepción de las muestras. En caso de requerirse autorización, se solicita que esta se pueda otorgar de forma simple, evitando trámites que puedan afectar el cumplimiento del cronograma.

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite precisar que el único condicionamiento exigido por la misma es que las muestras sean radicadas de manera física en las instalaciones de la Lotería del Quindío. Para tal efecto, en los formatos anexos se dispuso la carta remisoria para la radicación de las muestras físicas, la cual deberá estar debidamente suscrita por el representante legal de la empresa interesada en participar en el presente proceso de selección y/o por su apoderado legalmente constituido en los términos señalados en el numeral 5.1.11 del pliego de condiciones.

En consecuencia, se aclara que los medios utilizados para efectuar la radicación de las muestras físicas en las instalaciones de la Lotería son potestativos del oferente. La entidad únicamente verificará que la entrega se realice dentro de los plazos establecidos en el cronograma y que las muestras vengan acompañadas de la carta remisoria que acredita la autorización expresa del representante legal o de su apoderado para efectuar dicha entrega. Sin embargo, es importante señalar que, de acuerdo con el cronograma adoptado en el pliego de condiciones, una vez vencida la fecha y hora fijadas para la radicación de propuestas a través de la plataforma SECOP II y la entrega de muestras físicas, la entidad llevará a cabo la audiencia de cierre del proceso y apertura de propuestas, conforme a lo previsto en el numeral 3.11 del pliego de condiciones.

En ese sentido, se resalta que los interesados podrán asistir a dicha audiencia de manera presencial en las instalaciones de la Lotería del Quindío o participar a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin. No obstante, se sugiere respetuosamente que, con el propósito de garantizar la transparencia del proceso y permitir un conocimiento directo del desarrollo de la audiencia, los oferentes asistan de manera presencial, siempre que les sea posible. En caso de que quien asista no sea el representante legal, deberá hacerlo su apoderado legalmente constituido, en los términos del numeral 5.1.11 del pliego de condiciones.

La aclaración señalada se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

## **VII. SÉPTIMA OBSERVACIÓN A OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

Solicitud de modificación a la obligación específica N°9 asignada al contratista, en el sentido de ampliar el plazo de entrega de billetearía a los distribuidores de los municipios lejanos y de difícil acceso, modificando el plazo de 72 horas a un rango entre 4 y 6 días.

### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

Luego de revisar las particularidades logísticas mencionadas, la entidad accede de forma parcial a la ampliación del plazo de entrega para los destinos con cobertura aérea y condiciones especiales, estableciendo un rango máximo de entrega de cinco (**5) días** reflejado en ciento veinte (120) horas, esto teniendo en cuenta que de conformidad con las modificaciones realizadas en respuesta a las observaciones presentadas con anterioridad, la liberación del cupo por parte de la entidad se realizará como mínimo quince (15) días calendarios antes a la realización del sorteo, y la entrega de billetearía a los distribuidores debe hacerse como mínimo diez (10) días antes de la realización del mismo, por tanto, el plazo máximo de entrega, debe ser congruente con el intervalo de plazo entre la liberación del cupo y la entrega efectiva al distribuidor.

La modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

## **VIII. OCTAVA OBSERVACIÓN A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En la especificación denominada F) DISEÑO, se solicita a la entidad confirmar si la modalidad requerida para la generación de los códigos QR deben ser:

- a) Variables por fracción.
- b) Variables por billete.
- c) Variables por sorteo.

### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite precisar que la modalidad requerida para la generación de los códigos QR deberá ser variables por sorteo.

La aclaración señalada se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

## **IX. NOVENA OBSERVACIÓN A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** En la especificación denominada N) LÍNEA DE TIEMPO A CONSIDERAR PARA LA ENTREGA DE LA BILLETERÍA, se solicita a la entidad que para garantizar la correcta ejecución del contrato y evitar riesgos de incumplimiento, **incluir el cronograma de trabajo en el acta de inicio**, teniendo en cuenta esta línea de tiempo a considerar para la entrega de la billetearía.

### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que no se accede a esta observación, esto teniendo en cuenta que los aspectos relacionados con el envío y la entrega de la billetearía serán coordinados directamente con el supervisor del contrato, conforme al desarrollo operativo del servicio.

Dichas coordinaciones se realizarán siempre que **no se alteren las especificaciones mínimas exigidas en el pliego**, garantizando así que la ejecución contractual se mantenga dentro de los parámetros técnicos definidos por la entidad.

De esta manera, aseguramos una gestión flexible, eficiente y ajustada a las necesidades del proceso, sin comprometer las obligaciones esenciales del contrato.

- **OBSERVACIÓN N°3 REALIZADA:** Solicitud de modificar las Condiciones Habilitantes en el numeral 5.2.1. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, frente a lo cual la entidad exigió lo siguiente:

#### **5.2.1. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD.**

El oferente deberá acreditar certificación de calidad ISO 9001-2015, y la certificación ISO 14298 en seguridad de los billetes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.7.1.4.9. del Decreto 1068 del 2015.

Se solicita a la entidad para el presente proceso solicitar la certificación **ISO 14298 NIVEL GOBIERNO**, por ser la única certificación de calidad que garantiza la seguridad de los billetes. La impresión de billetes de lotería constituye un proceso de alto valor y riesgo que requiere garantías excepcionales de seguridad.

La norma ISO 14298 Nivel Gobierno establece estándares internacionales específicos para este tipo de operaciones, asegurando la información de valor contenida en estos documentos. La misma, prevé tres (3) niveles de certificación para el sistema de impresión de seguridad: (i) Nivel No Gobierno; (ii) Nivel Gobierno; y (iii) Nivel Banco Central.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que NO accede a la observación, por lo que la certificación ISO 14298 relacionada con la impresión de documentos de seguridad podrá ser presentada en cualquiera de los niveles.

- **OBSERVACIÓN N°4 REALIZADA:** Solicitud de que se precise en las obligaciones específicas del contratista, específicamente en la N°39 establecida en el pliego de condiciones que, en caso de ampliación del plazo mediante otrosí que implique cambio de vigencia o modificación de las condiciones técnicas, se permitirá la revisión de precios conforme a los parámetros legales y contractuales aplicables, garantizando el principio de equilibrio económico previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que no se accede a la observación toda vez que el análisis del mercado permitió establecer un valor unitario del billete y que en el caso de qué se presenten variaciones en las condiciones técnicas de las materias primas o el desarrollo de los procesos de impresión o logísticos que puedan alterar o incrementar el valor del billete se deberá solicitar a la entidad una revisión del mismo por un posible desequilibrio económico y la entidad procederá a verificar si procede o no procede la modificación del factor precio, esto teniendo en cuenta que se exige que se mantenga el valor de la propuesta ofrecida toda vez que dicho valor al ser un criterio de calificación no podrá ser modificable de conformidad con el principio de selección objetiva y el principio de la inmutabilidad de la oferta y dicha variación solo podrá realizarse por causas ajena a las partes.

- **OBSERVACIÓN N°5 REALIZADA:** Solicitud frente al requisito habilitante de EXPERIENCIA GENERAL, en el sentido que se confirme si para el caso de personas jurídicas, la acreditación de la experiencia general requerida (3 años) se verificará únicamente mediante el certificado de Existencia y Representación Legal vigente, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente, sin que sea necesario aportar ningún otro documento adicional para la acreditación de dicha experiencia.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite confirmar que su apreciación es la correcta y que frente a la experiencia general del proponente persona jurídica sólo se verificará a través del certificado existencia y representación legal en cuanto a la fecha constitución de la persona jurídica y para personas

naturales se realizará a través del certificado de registro mercantil, caso diferente para las condiciones exigidas en cuanto a la acreditación de la experiencia específica, la cual se deberá acreditar tal y como lo establece el pliego de condiciones en su numeral 5.2.3.2.

- **OBSERVACIÓN N°6 REALIZADA:** Solicitud frente al requisito habilitante de EXPERIENCIA ESPECIFICA, la cual fue requerida por la entidad, así:

#### **5.2.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA.**

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con mínimo **DOS (02) CONTRATOS** y máximo **CINCO (05) CONTRATOS** suscritos y debidamente ejecutados, a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades desarrolladas tengan relación con el diseño, impresión, custodia, transporte y distribución de billeteería de Lotería, así como la recolección de billeteería no vendida y premios pagados por el distribuidor. Dentro de las experiencias que acredite el proponente, deberá incluir al menos dos (02) certificaciones en las que acredite experiencia en impresión ~~inkjet~~ o digital cuyo objeto sea impresión, distribución, recolección y custodia de billeteería de Lotería. Cada contrato objeto de acreditación deberá estar inscrito en al menos alguno de los códigos contenidos en el Clasificador de Bienes y Servicios que se relaciona más adelante hasta el tercer nivel de clasificación, el cual deberá estar inscrito en el RUP.

**OBSERVACIÓN 1 A EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Solicitamos a la entidad aclarar que la experiencia requerida corresponde específicamente a **impresión Inkjet digital a color**, dado que esta es la tecnología prevista para la ejecución del objeto contractual.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que NO se accede a la observación, esto toda vez que tal y como quedó establecido en el requisito de experiencia específica exigido, dentro de las experiencias que acredite el proponente, deberá incluir al menos dos (02) certificaciones en las que acredite experiencia en impresión Inkjet **O** digital. En este sentido, la conjunción “o” indica que la experiencia puede corresponder a cualquiera de las dos tecnologías señaladas, lo cual incluye, pero no limita exclusivamente, la impresión Inkjet digital a color solicitada por el observante. Por tanto, el requisito ya contempla la tecnología Inkjet dentro de las opciones válidas, sin restringir la experiencia a dicha modalidad.

**OBSERVACIÓN 2 A EXPERIENCIA ESPECIFICA:** Solicitamos confirmar si la experiencia exigida debe acreditarse mediante la presentación de entre 2 y 5 certificaciones de contratos ejecutados y, adicionalmente, estos deben estar registrados en el RUP, o si basta con que los contratos estén inscritos en el RUP sin necesidad de aportar las certificaciones.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que en cuanto a la experiencia específica requerida, los contratos con lo que el oferente utilice para acreditar este requisito, deberán estar registrados en el RUP, y adicionalmente, para su verificación se deberá presentar cualquiera de los documentos opcionales que se establecieron en el numeral 5.2.3.3 “REGLAS GENERALES PARA VALORAR LA EXPERIENCIA”, del pliego de condiciones, esto con el fin de constatar información que no se encuentra contenida en el RUP tales como el **objeto y/o alcance y/o actividades de los contratos, y su relación con el bien a contratar**. La entidad realizará esta verificación sobre los contratos acreditados como experiencia que deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

- **OBSERVACIÓN N°7 REALIZADA:** Solicitud frente al numeral 2.7. “FORMA DE PAGO” donde se solicita a la Entidad indicar el plazo máximo en el que realizará el pago al contratista, contado a partir de la radicación completa de la factura y demás requisitos exigidos para el desembolso.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que NO se accede a la observación, toda vez que, una vez el contratista realice la radicación completa de la factura y demás documentos requeridos para el desembolso, la entidad deberá revisar y verificar su correcta presentación. Adicionalmente, deberá adelantar los trámites internos correspondientes ante las diferentes áreas responsables de los procesos administrativos necesarios para efectuar el pago.

En este sentido, se aclara que no se establecerá un plazo máximo para la realización del pago; sin embargo, este se efectuará en un término prudente, contado a partir de la verificación de que la totalidad de los documentos exigidos para el desembolso se encuentren completos y correctamente presentados.

- **OBSERVACIÓN N°8 REALIZADA:** Solicitud frente al numeral 2.7. "FORMA DE PAGO" donde se solicita a la Entidad reconsiderar el porcentaje de disminución previsto para la penalidad de reducción de impresión. Una variación de esta magnitud incide directamente en el valor unitario por billete y en la estructura de costos del contrato, afectando la viabilidad económica y el equilibrio contractual. En consecuencia, solicitamos ajustar el porcentaje máximo de disminución a un 10%, de manera que se preserve la proporcionalidad entre el riesgo asumido por la entidad y la carga financiera soportada por el contratista.

#### RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite indicar que NO se accede a la observación, toda vez que al hacerse el análisis del mercado que permitió establecer el valor promedio oficial establecido para el presente proceso de selección, se tuvo en cuenta esta variación en la impresión, la cual en contratos anteriores permitía un porcentaje de disminución mucho más alto al aquí establecido, por lo que la variación establecida por la entidad se encuentra proporcional frente a factores que puedan incidir en la disminución de impresión requerida por parte de la misma.

- **OBSERVACIÓN N°9 REALIZADA:** Solicitud de consulta frente al numeral 5.1.6. "REQUISITOS FREnte AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES" donde se solicita a la Entidad se indique si los oferentes pueden presentar su propio formato de certificación del cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, siempre que este contenga la información mínima exigida dentro del proceso, este suscrito por el revisor fiscal (o representante legal cuando aplique) y cumpla con los requisitos legales.

#### RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que los oferentes deberán presentar dicho requisito en el formato dispuesto por la entidad, diligenciando los campos que a este correspondan, razón por la cual los formatos fueron anexos en formato editable para facilitar el diligenciamiento por parte de los oferentes, y el mismo deberá ser suscrito por el revisor fiscal o representante legal cuando aplique.

- **OBSERVACIÓN N°10 REALIZADA:** Solicitud de aclaración frente al numeral 6.2.2. "OFRECIMIENTO DE MAYOR TAMAÑO DEL PAPEL DEL BILLETE" y frente al FORMATO DISPUESTO POR LA ENTIDAD PARA HACER EL OFRECIMIENTO, en el sentido de aclarar los criterios exactos de medición, los límites permitidos y el método de calificación, para garantizar la presentación y evaluación del ofrecimiento.

#### RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que el numeral 6.2.2 establece puntajes por ofrecer un billete de mayor tamaño al estándar (14 cm x 21 cm), así:

Al proponente que ofrezca un tamaño superior en el billete al establecido en las condiciones técnicas del estudio previo, esto es: **tamaño del billete: 14 cm de ancho x 21 cm de alto, incluye cabezote**, sin modificar el precio del sorteo ordinario se calificará de la siguiente manera:

CRITERIO	PUNTAJE
MAYORES DIMENSIONES	5
SEGUNDA EN DIMENSIONES	3
TERCERA EN DIMENSIONES	2

La entidad no define rangos mínimos ni máximos para cada criterio de calificación, esto con el fin de no limitar al oferente en cuanto a su capacidad de oferta en este criterio, por tanto, se señala que para efectos de la evaluación del numeral 6.2.2 relativo al ofrecimiento de mayor tamaño del papel del billete, las **dimensiones serán evaluadas en función del área total del billete expresada en metros cuadrados (m<sup>2</sup>)**, a partir del tamaño ofertado por cada proponente.

De igual forma frente al **FORMATO DISPUESTO POR LA ENTIDAD PARA HACER EL OFRECIMIENTO**, en el cual la entidad solo permite indicar un tamaño sin especificar como se asignará el puntaje, se aclara que la asignación de puntaje se realizará mediante una **comparación directa entre las propuestas recibidas**, de la siguiente manera:

- La oferta que presente el mayor porcentaje de incremento de área respecto al tamaño estándar establecido obtendrá el puntaje máximo asignado a esta categoría.
- La segunda oferta con mayor área recibirá el puntaje correspondiente a la segunda posición.
- La tercera oferta será calificada con el puntaje asignado a la tercera **categoría**, y así sucesivamente, conforme al orden de mayor a menor dimensión ofrecida.

Por tanto, la evaluación será comparativa entre oferentes, pues esta metodología garantiza un proceso de evaluación objetivo, proporcional y competitivo, asegurando igualdad de condiciones para todos los proponentes, sin que la entidad limite la capacidad de oferta de estos con parámetros predefinidos.

La aclaración señalada se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

- **OBSERVACIÓN N°11 REALIZADA:** Solicitud de AJUSTE al FORMATO "PUNTAJE A LA INDUSTRIA NACIONAL", frente al numeral 6.3.1. "PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL" donde se solicita a la entidad ajustar el formato para que incluya expresamente el porcentaje mínimo del 40% y las condiciones establecidas en el numeral 6.3.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que NO se accede a la observación, toda vez que, frente al formato de apoyo a la industria nacional, la entidad se permite aclarar que, en el proyecto de pliego de condiciones, se realizó la diferenciación entre: proponentes **nacionales** o aquellos que ofrezcan el 100% de servicios nacionales, proponentes **plurales** y proponentes **extranjeros**.

En ese sentido, a cada tipo de proponente se le establece un porcentaje mínimo que debe garantizar de conformidad con lo establecido en la ley. Por lo tanto, el formato refleja esta diferenciación según la **categoría del proponente**, y cada oferente deberá presentar su oferta de conformidad con lo exigido para su tipo en el pliego de condiciones, en el caso que desee obtener el puntaje que otorga este criterio.

La entidad no accede a la solicitud de establecer en el formato los porcentajes mínimos de manera expresa, ya que los porcentajes indicados en el pliego constituyen los mínimos requeridos. El oferente, de manera voluntaria, puede presentar un porcentaje superior si es su voluntad de ofrecimiento.

- **OBSERVACIÓN N°12 REALIZADA:** Solicitud frente al numeral 2.11.1.2 "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA" en realizar modificación a la obligación N°7, en el sentido de indicar que, la entidad deberá acreditar la imputabilidad del hecho al contratista antes de exigir cualquier pago, sanción o reconocimiento económico, garantizando el derecho de contradicción previo a la exigencia del pago.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que NO se accede la observación, esto teniendo en cuenta que la obligación específica del contratista N°7 establece lo siguiente: "...7. Asumir los costos y perjuicios en el evento que aparezcan dos o más billetes con un mismo número ganador en el mismo sorteo (billetes gemelos), **como hecho atribuible al contratista y/o sus colaboradores subordinados**,

*por lo cual, será responsabilidad del contratista, el pago de premios adicionales a los reconocidos y pagados por la LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E, cuando se compruebe que los billetes son originales...".* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

En ese sentido, la obligación señala de manera expresa que el contratista solo responderá cuando el hecho sea atribuible a este y/o sus colaboradores subordinados, en ese sentido, la obligación es clara y no se hace necesario redundar en ello.

- **OBSERVACIÓN N°13 REALIZADA:** Solicitud frente al numeral 2.11.1.2 "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA" en realizar ajuste a la obligación N°13, en el sentido de limitar la responsabilidad a conductas imputables al contratista o sus subordinados, excluir hechos atribuibles exclusivamente a terceros o fuerza mayor, y establecer un tope máximo equivalente al valor total del contrato, correlacionado con las pólizas exigidas.

#### RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite indicar que NO se accede a la observación, toda vez que la obligación prevista no constituye una responsabilidad ilimitada ni vulnera el principio de equilibrio económico, sino que responde a la naturaleza de la actividad contratada y a la estructura real de la cadena de custodia de la billeteería.

Es importante aclarar que la responsabilidad atribuible también a terceros se justifica plenamente, en la medida en que el contratista impresor es quien contrata, selecciona y supervisa a las empresas de mensajería o transporte encargadas de la entrega, recolección y manejo de la billeteería. En consecuencia, dichos terceros actúan por cuenta y bajo la órbita de control del contratista, y no de la entidad. Por este motivo, si se presentara un hecho irregular imputable a estos terceros, la Lotería no tendría la posibilidad jurídica de ejercer una reclamación directa, por no existir vínculo contractual entre la entidad y dichas empresas.

En este sentido, la obligación busca garantizar que la cadena de custodia, que comprende desde la entrega de la mezcla para cada lote de producción, la entrega al distribuidor, la recolección de billetes no vendidos y la recolección de billetes premiados, hasta su eventual destrucción, cuente con un responsable integral que pueda responder frente a cualquier afectación patrimonial, comercial, económica o de imagen para la entidad.

No obstante, se precisa que esta responsabilidad **no se extiende** a hechos derivados de **fuerza mayor, caso fortuito o actuaciones exclusivas de terceros totalmente ajenos al contratista**, escenarios que no generan imputación jurídica.

Adicionalmente, la responsabilidad del contratista se encuentra acorde con las pólizas exigidas en el pliego, las cuales han sido definidas con base en los riesgos propios del manejo de títulos valores, y que resultan suficientes para mitigar los riesgos previsibles sin afectar el equilibrio contractual.

Por lo anterior, se considera que la obligación es proporcional, necesaria y ajustada a la naturaleza del objeto contractual, por lo que no se accederá a la modificación solicitada.

- **OBSERVACIÓN N°14 REALIZADA:** Solicitud frente al numeral 2.11.1.2 "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA" en realizar modificación a la obligación N°14, en el sentido de indicar que, la entidad deberá acreditar la imputabilidad del hecho al contratista antes de exigir cualquier pago, sanción o reconocimiento económico, garantizando el derecho de contradicción. No serán imputables al contratista los hechos derivados de fuerza mayor, caso fortuito, actos de terceros ajenos al contrato o actuaciones atribuibles a la entidad.

#### RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite indicar que NO se accede la observación, esto teniendo en cuenta que la obligación específica del contratista N°14 establece lo siguiente: "...14. *EL CONTRATISTA se compromete a revisar cuidadosamente los billetes y ejercer los controles necesarios sobre la*

impresión de los mismos. **Si EL CONTRATISTA** imprime o hace circular uno o más billetes de lotería con número y serie repetida, de modo que en los archivos de LA LOTERÍA DEL QUINDÍO estuvieren los billetes o fracciones correspondientes a los billetes o fracciones repetidas y alguno o algunos de ellos resultaren premiados y fueren pagados doblemente, **EL CONTRATISTA** pagará a la entidad el valor total de lo pagado con ocasión de la numeración repetida, así como también responderá civil y penalmente por los daños y perjuicios que esto pueda ocasionar a terceros y a la LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E, **en caso imputable al CONTRATISTA...**", (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Lo anterior teniendo en cuenta que la obligación ya establece expresamente que la responsabilidad del contratista opera únicamente "en caso imputable al CONTRATISTA", lo cual garantiza el derecho de contradicción y la necesidad de acreditar la imputación antes de exigir cualquier obligación económica.

En ese sentido, la obligación no hace responsable al contratista por hechos derivados de fuerza mayor, caso fortuito, actos de terceros totalmente ajenos al contrato o actuaciones atribuibles a la entidad, pues dichos eventos, por definición, no son imputables al contratista.

La disposición contractual se limita a los riesgos directamente relacionados con la ejecución del proceso de impresión, específicamente en situaciones en las que exista repetición de numeración atribuible al contratista y que pueda generar perjuicios para la entidad o terceros. Por ello, se considera que la obligación mantiene una asignación proporcional, razonable y acorde con la naturaleza del servicio.

- **OBSERVACIÓN N°15 REALIZADA:** Solicitud frente al numeral 2.11.1.2 "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA" en realizar modificación a la obligación N°16, en el sentido de aclarar que, el contratista responderá únicamente por los daños, pérdidas o incumplimientos que sean imputables a su acción u omisión, o a la de sus subordinados, previa demostración por parte de la entidad mediante informe técnico y acta de verificación. La entidad deberá acreditar la imputabilidad del hecho al contratista antes de exigir cualquier pago, sanción o reconocimiento económico, garantizando el derecho de contradicción. No serán imputables al contratista los hechos derivados de fuerza mayor, caso fortuito, actos de terceros ajenos al contrato o actuaciones atribuibles a la entidad.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que NO se accede la observación, esto teniendo en cuenta que la obligación específica del contratista N°16 establece lo siguiente:

"..."

16. *EL CONTRATISTA deberá responder por sus actos u omisiones y por la de sus subordinados y colaboradores, por el hurto, pérdida, extravió, daño o deterioro y por la no entrega en los plazos establecidos por la Lotería del Quindío de los billetes a los distribuidores, reconociendo el 100% del valor de venta al público por billete incluido IVA, de conformidad con el valor de venta del billete establecido en el plan de premios vigente. El contratista se obliga a avisar a la Lotería del Quindío inmediatamente tenga conocimiento del siniestro. El contratista reconocerá a la lotería del Quindío:*

- a) En caso de hurto, extravió, o daño en la billetería, el 100% del cupo del distribuidor afectado multiplicado por el precio de venta al público.*
- b) En caso de entrega errada, entrega tardía o no entrega, reconocerá el valor correspondiente al promedio de venta de los últimos 8 sorteos que reporte cada distribuidor afectado.*

**NOTA 1:** *En casos excepcionales y que por causa justificada EL CONTRATISTA no pueda realizar la entrega de la billetería a los distribuidores y que al encontrarse la misma en el proceso de transporte no pueda ser despuntada el día antes del sorteo, EL CONTRATISTA deberá emitir una certificación en la que especifique que dicha billetería (identificando distribuidor, sucursal y numeración) se encuentra en su poder y por lo tanto esta no entrará en juego el día del sorteo. El CONTRATISTA asume la responsabilidad de la billetería que se*

encuentre en poder de la empresa transportadora, y deberá reportar esta billetearía como despuntada y realizar el despunte una vez llegue la misma a las instalaciones del contratista. **NOTA 2:** Además, en casos de hurto o extravío, antes de la ejecución del sorteo y dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el hecho debe presentar la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

...”

En ese sentido la obligación ya establece claramente que el contratista responde únicamente por sus actos u omisiones y por los de sus subordinados y colaboradores, lo que incluye el manejo, transporte y custodia de la billetearía durante todo el proceso hasta su entrega a los distribuidores. La obligación no implica responsabilidad frente a hechos de fuerza mayor, caso fortuito o actos de terceros completamente ajenos al contratista, ya que dichos eventos no se consideran imputables y, por lo tanto, no generan obligación de pago ni sanción para el contratista.

Así mismo, se precisa que la obligación contempla mecanismos de control y registro que permiten la verificación de la ocurrencia de los hechos, tales como la certificación en caso de imposibilidad de entrega (Nota 1) y la presentación de denuncia ante autoridades competentes en caso de hurto o extravío (Nota 2). Estos mecanismos garantizan la transparencia y el derecho de contradicción del contratista.

Por lo anterior, la obligación mantiene una asignación proporcional, razonable y necesaria de responsabilidades respecto a la custodia, entrega y control de la billetearía, y no requiere modificación.

- **OBSERVACIÓN N°16 REALIZADA:** Solicitud frente al numeral 8.2. "GARANTÍAS QUE DEBE ENTREGAR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO" para el caso específico de la garantía exigida en el literal D) "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL", en el sentido de permitir el endoso de una póliza global vigente que ya tenga el contratista, siempre que cumpla con las condiciones establecidas, en aplicación del principio de economía y eficiencia.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que se accede a la observación y podrá aceptarse el endoso de una póliza global vigente del contratista, siempre y cuando la garantía se endose con autorización estricta y certificada de la aseguradora a favor de la Lotería del Quindío y la misma cumpla con todas las condiciones y coberturas exigidas en el pliego de condiciones. Se deberá adjuntar el clausulado y condicionado, detallando las limitaciones como deducibles, amparos y las exclusiones propias de la póliza referida.

Esta posibilidad se encuentra en concordancia con el principio de economía y eficiencia previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en cuanto permite evitar la expedición de nuevas pólizas cuando el contratista ya cuenta con un instrumento válido que garantiza adecuadamente las obligaciones contractuales.

En todo caso, para la aceptación del endoso se verificará que:

1. La póliza global incluya un endoso específico que identifique el contrato objeto de amparo.
2. Se garantice la vigencia, cobertura, valores asegurados exigidos y demás requisitos que se hayan solicitado en el pliego de condiciones.
3. El endoso sea expedido por la aseguradora, manteniendo su validez jurídica y sin incluir cláusulas que limiten los derechos de la Entidad como beneficiaria.
4. La póliza global no presente exclusiones que afecten la suficiencia del amparo.

Cumplidos estos aspectos, el endoso de la póliza global será considerado válido y suficiente para efectos del proceso.

La aceptación de la observación anterior se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.

- **OBSERVACIÓN N°17 REALIZADA:** Solicitud frente al numeral 8.3. "CLÁUSULA DE INDEMNIDAD" en el sentido de ajustar la cláusula de indemnidad para establecer un límite máximo de responsabilidad equivalente al valor total del contrato, sin perjuicio de las coberturas exigidas en las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil, con el fin de garantizar la proporcionalidad y evitar que el contratista asuma riesgos ilimitados, preservando la ecuación contractual.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que NO se accede a la observación pues la cláusula de indemnidad tiene por finalidad proteger a la Entidad frente a cualquier pleito, queja, demanda o reclamación de terceros derivados de actos u omisiones del contratista en la ejecución del contrato. Estas situaciones pueden generar responsabilidades cuyo monto no guarda relación directa con el valor contractual.

Por lo anterior, limitar la responsabilidad del contratista al valor del contrato implicaría reducir la efectividad de la cláusula, dejando a la Entidad expuesta a asumir daños que son consecuencia directa de actuaciones imputables al contratista. Esto contravendría los principios de responsabilidad, protección del patrimonio público y adecuada gestión del riesgo contractual.

Es importante precisar que la indemnidad no sustituye las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil, sino que opera como un mecanismo adicional de protección para cubrir eventos no amparados o que excedan las coberturas aseguradas. Por ello, su naturaleza exige que no esté limitada al valor del contrato.

En consecuencia, se mantiene la redacción original de la cláusula de indemnidad, en tanto garantiza una protección adecuada y proporcional para la Entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros.

- **OBSERVACIÓN N°18 REALIZADA:** Solicitud frente al numeral 8.4.2. "CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA" en el sentido de ajustar dicha cláusula reduciendo el porcentaje a un valor más proporcional, por ejemplo, entre el **10% y el 15% del valor total del contrato.**

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que se acoge a la observación propuesta, toda vez que, al revisar los antecedentes contractuales, se evidencia que en contratos de naturaleza similar la entidad ha fijado la cláusula penal dentro de rangos coincidentes con los solicitados por el proponente.

En aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y coherencia contractual, y con el fin de mantener uniformidad con los parámetros previamente utilizados por la entidad, se considera procedente ajustar el porcentaje inicialmente previsto.

En consecuencia, la cláusula penal pecuniaria será establecida en un **15 % del valor total del contrato**, modificación que se incorporará en el pliego de condiciones definitivo.

#### **B) AL ANEXO 1- MATRIZ DEL RIESGO**

- **OBSERVACIÓN N°19 REALIZADA:** Solicitud de modificación al riesgo N°2 establecido por la entidad en el Anexo 1 "MATRIZ DEL RIESGO" en el sentido de ajustar la matriz para que este riesgo sea compartido y se incluya una cláusula de restablecimiento de la ecuación contractual en caso de que el incremento tributario afecte significativamente los costos, garantizando proporcionalidad y transparencia.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

El riesgo N°2 establecido por la entidad en la Matriz del Riesgo corresponde al siguiente: "...Incremento de impuestos que afecten a todos los contribuyentes y a todas las actividades..."

La entidad se permite indicar que no se accede a la solicitud, toda vez que el análisis de los riesgos fue realizado atendiendo los lineamientos dados por MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En ese sentido, el riesgo identificado corresponde a un riesgo general, de naturaleza macroeconómica y de origen externo tanto para la entidad como para el contratista.

Este tipo de riesgos no son atribuibles a la entidad ni se derivan del contenido contractual, por lo que no generan obligación de restablecer la ecuación económica ni pueden ser objeto de distribución conjunta. Su materialización afecta, por igual, a todos los agentes económicos y sectores productivos, razón por la cual su asignación al contratista resulta coherente con los principios de planeación, responsabilidad y asignación eficiente de riesgos previstos en la normativa de contratación.

Así mismo, se precisa que este riesgo no puede ser objeto de una cláusula de restablecimiento, dado que su ocurrencia no proviene de una decisión contractual ni de un comportamiento de la entidad, sino de factores externos, generales y no controlables, que deben ser asumidos por quien desarrolla la actividad económica.

Se aclara que el único cambio que se realizará en la identificación de este riesgo será en el sentido de precisar la etapa en la que puede ocurrir el mismo, que corresponde a la ejecución del contrato.

Por lo anterior, el riesgo se mantiene en los términos definidos por la entidad en el Anexo 1 "Matriz del Riesgo", aclarando únicamente lo concerniente a la etapa en que puede ocurrir el mismo.

- **OBSERVACIÓN N°20 REALIZADA:** Solicitud de modificación al riesgo N°4 establecido por la entidad en el Anexo 1 "MATRIZ DEL RIESGO" en el sentido de ajustar la matriz para que este riesgo sea asumido por la entidad, garantizando que las condiciones técnicas y presupuestales se definan correctamente antes de la apertura del proceso, evitando trasladar al contratista responsabilidades que no puede controlar.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que se accede a la observación, en la medida en que el riesgo identificado, relacionado con la suficiencia de las condiciones técnicas, el valor y el plazo previstos para la ejecución del contrato, corresponde a aspectos que son definidos directamente por la entidad en la fase de planeación y estructuración del proceso.

En consecuencia, se reconoce que la adecuada determinación de estos elementos es responsabilidad exclusiva de la entidad y, por lo tanto, el riesgo asociado a eventuales insuficiencias en dichas condiciones será asumido por la entidad, garantizando así la correcta distribución de riesgos y el respeto por los principios de transparencia, planeación y equilibrio económico.

La matriz de riesgos del Anexo 1 será ajustada para reflejar esta modificación, de manera que el riesgo N°4 quede expresamente asignado a la entidad.

- **OBSERVACIÓN N°21 REALIZADA:** Solicitud de modificación al riesgo N°11 establecido por la entidad en el Anexo 1 "MATRIZ DEL RIESGO" en el sentido de ajustar la matriz para que este riesgo sea compartido y se incluya una cláusula de fuerza mayor que contemple suspensión de plazos, exoneración de penalidades y mecanismos de reprogramación cuando se presenten estas eventualidades, garantizando proporcionalidad y transparencia.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que se accede parcialmente a la observación, estableciendo que el riesgo N°11 será asignado de manera compartida entre la entidad y el contratista y se incorporarán ajustes orientados exclusivamente al fortalecimiento de sus mecanismos de

mitigación, tratamiento y control a ser implementado, de conformidad con las situaciones previstas en el pliego de condiciones.

El contratista continuará siendo responsable de la gestión directa del riesgo a través de la implementación de un plan de contingencia que garantice la continuidad de la ejecución contractual ante eventos asociados a huelgas, manifestaciones, vandalismo, bloqueos o actos similares que afecten el orden público, así como mediante la constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual exigida en el pliego de condiciones.

Por su parte, la entidad asumirá un papel complementario, limitado a:

1. Hacer exigible la póliza de responsabilidad civil extracontractual cuando proceda,
2. Dar seguimiento al plan de contingencia entregado por el contratista, y
3. Analizar la procedibilidad de establecer mecanismos de reprogramación ante la ocurrencia de estas eventualidades, garantizando transparencia y proporcionalidad.

No obstante, no se accede a la inclusión de una cláusula de fuerza mayor, dado que los eventos señalados son gestionables mediante el plan de contingencia del contratista y la cobertura de la póliza, y su inclusión podría generar ambigüedad en la asignación de responsabilidades y en la procedibilidad de las medidas de mitigación ya establecidas. Esta decisión permite mantener la distribución eficiente de riesgos, garantizando que cada parte asuma aquellos riesgos que está en capacidad de controlar y administrar.

En consecuencia, la matriz de riesgos será ajustada únicamente para reflejar esta asignación compartida y los mecanismos de mitigación descritos.

La matriz de riesgos del Anexo 1 será ajustada para reflejar esta modificación en el riesgo N°11.

### C) AL FORMULARIO DEL SECOP

- **OBSERVACIÓN N°01 REALIZADA AL FORMULARIO DEL SECOP:** Solicitud de precisar cuáles documentos deben cargarse en el Campo "MUESTRAS FÍSICAS" del formulario del SECOP, teniendo en cuenta que las muestras físicas deben ser presentadas de forma física en las instalaciones de la Lotería del Quindío.

#### RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite precisar que en el Campo "MUESTRAS FÍSICAS" del formulario del SECOP II, el oferente deberá cargar el ANEXO 3 "CARTA REMISORIA DE MUESTRAS FÍSICAS", debidamente diligenciado y suscrito por el competente.

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DISPAPELES S.A.S 19/11/2025 – 04:51 PM

- **OBSERVACIÓN N°1 REALIZADA AL OBJETO DEL CONTRATO:** Aclaración de indicar si es correcta la interpretación respecto a que, el valor declarado de los premios será cubierto por la póliza de transporte solicitada en el proceso, entendiéndose cumplida la obligación de recolección de los premios pagados con valor declarado.

Adicionalmente solicita se establezca el mecanismo mediante el cual el distribuidor informará el valor declarado de los premios.

#### RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite aclarar que de conformidad con el objeto del contrato, el contratista que resulte adjudicatario del mismo se obliga para con la Lotería del Quindío a adelantar los trámites necesarios que permitan el diseño, elaboración, impresión, custodia, alistamiento, transporte, distribución y entrega de los billetes de la Lotería del Quindío a los distribuidores por esta

asignados, así como la recolección de la billetearía no vendida y de los premios por estos pagados con valor declarado.

En ese sentido, la prestación del servicio debe ser integral, cobijando la totalidad de actividades descritas en el objeto, frente a la entrega de billetearía a distribuidores y recolección de la billetearía no vendida y de los premios por estos pagados con valor declarado, el desarrollo de los pliegos se permite indicar en que consiste el desarrollo de esta actividad, refiriéndose en diferentes puntos a que la misma se encuentra asignada como una responsabilidad del distribuidor, en la medida en que el contratista impresor es quien contrata, selecciona y supervisa a las empresas de mensajería o transporte encargadas de la entrega, recolección y manejo de la billetearía. En consecuencia, dichos terceros actúan por cuenta y bajo la órbita de control del contratista, y no de la entidad.

En este sentido, es responsabilidad del contratista la cadena de custodia, que comprende desde la entrega de la mezcla para cada lote de producción, la entrega al distribuidor, la recolección de billetes no vendidos y la recolección de billetes premiados, hasta su eventual destrucción, y así mismo que este deba responder frente a cualquier afectación patrimonial, comercial, o económica para la entidad.

Por lo expuesto, dentro de las obligaciones específicas del contratista asignadas en el pliego de condiciones, la N°25 se refiere a la necesidad de que el mismo constituya las garantías necesarias para el transporte de la billetearía, en ese sentido, dicha obligación reza:

"...  
25. *El contratista deberá constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del transporte para la entrega y recolección de billetearía, manteniéndolas vigentes hasta la finalización del contrato y con posterioridad al vencimiento, durante las vigencias establecidas para las mismas. Los fletes y el pago de póliza de seguro de transporte a que haya lugar, correrán por cuenta del contratista.*"

Así entonces, será responsabilidad del contratista determinar que riesgos ampara a través de la póliza de seguro de transporte que deba constituir, asumiendo la responsabilidad de la cadena de custodia de la billetearía en los términos precisados en la presente respuesta.

Ahora bien, la constitución de la póliza se requiere frente a la protección de eventuales riesgos asociados con el transporte de la billetearía, pero no basta con constituir esta para que se entienda cumplida la obligación de recolección de los premios pagados con valor declarado, pues el cumplimiento de esta obligación se desarrolla en el pliego de condiciones, específicamente en las especificaciones técnicas requeridas y en las obligaciones específicas a cargo del contratista.

El valor declarado de los premios lo realiza el distribuidor a través del formato de autoliquidación de premios otorgado a estos por la entidad en el marco del cumplimiento de los contratos atípicos de venta y distribución de lotería del Quindío suscritos por estos con la entidad, y se reportan a través de las plataformas digitales y los canales de comunicación para ello dispuestos.

- **OBSERVACIÓN N°2 REALIZADA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En razón a las especificaciones técnicas del CAPITULO II, NUMERAL 2.10., solicita se incluyan sistemas de impresión flexográfica y litográfica, con el objetivo de no excluir proponentes que cuentan con experiencia y experticia en la impresión de billetearía pero que no cuentan con sistema Inkjet; para no imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, donde pueda entenderse con condiciones que limitan la libre competencia del mercado.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que NO se accede a la solicitud, pues el proceso de selección dispuesto para la presente contratación se realizó basándose en criterios de necesidad comercial y operativa, con el objetivo de garantizar la seguridad, calidad y correcta gestión de la lotería, así como el cumplimiento de los estándares de diseño requeridos, lo cual no puede ser entendido

como una condición restrictiva que impida acceso a dicho proceso o excluyente hacia algún oferente del proceso. Todas las especificaciones técnicas incluidas en el pliego han sido definidas cuidadosamente, están dentro de los estándares de calidad y seguridad establecidos dentro del procedimiento de adquisición de billetearía.

Por lo anterior, frente a la solicitud de incorporar sistemas de impresión flexográfica y litográfica; no es posible realizar esta modificación en los pliegos, ya que la tecnología establecida (Inkjet) responde a necesidades específicas del servicio, incluyendo aspectos de diseño, estrategias comerciales y criterios de seguridad de los billetes, las cuales fueron tenidas en cuenta, dada la evolución del diseño de nuestra billetearía.

Ahora bien, frente a lo que se manifiesta como libertad operativa del proponente, debe tenerse en cuenta que, las empresas interesadas en participar en el presente proceso de selección, mantienen plena libertad y autonomía para realizar las inversiones o ajustes en maquinaria y procesos que consideren necesarios para cumplir con los requerimientos del pliego; ya que, la especificación de la tecnología solicitada por la Lotería del Quindío simplemente refleja las necesidades particulares de la entidad, sin afectar la posibilidad de que los proponentes presenten su propuesta adaptando sus capacidades para el cumplimiento de condiciones del contrato ofrecido.

En el estudio de mercado realizado por la entidad, se precisan de manera detallada las razones por las cuales se seleccionó el sistema Inkjet, el cual cumple con los requerimientos técnicos y de seguridad específicos para la impresión de billetearía, incluyendo trazabilidad, patrones de seguridad y control de numeración, y garantizando además una versatilidad, precisión y adaptabilidad que resultan indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales, pues esta modalidad de impresión ha permitido desarrollar billetes innovadores, visualmente atractivos y personalizados, convirtiéndose en una herramienta estratégica de mercadeo para fortalecer el posicionamiento de la marca "Lotería del Quindío" y estimular las ventas en el mercado nacional.

En síntesis, la impresión Inkjet preserva los estándares de seguridad tradicionales, convirtiéndose en una aliada tecnológica que combina innovación, protección y eficiencia, esto asegura que cada billete de la Lotería del Quindío no solo sea atractivo para el comprador, sino también totalmente confiable y verificable.

En consecuencia, **considerando los criterios técnicos y económicos evaluados**, el proceso de contratación, incluido el presupuesto, **se justifica plenamente** que dentro de los requerimientos técnicos del proceso se exija que la impresión de la billetearia se realice bajo **tecnología Inkjet**, dado que las demás modalidades, aunque también son aceptables para la entidad, reflejan un impacto económico elevado para la misma, y no ofrecen la variabilidad y adaptación que se requiere para el desarrollo de las estrategias comerciales que desarrolla la entidad, lo cual se puede satisfacer en la misma medida bajo el sistema de impresión Inkjet o Laser.

Frente a su apreciación de que bajo las disposiciones actuales del proceso de selección, se limita la participación efectiva de proponentes al marco de la competencia e impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato, más aún, conociendo la entidad contratante que existen diferentes sistemas de impresión y que esto limita la cantidad de proponentes a participar si se limita a impresión INKJET FULL COLOR con un UNICO proponente.

La entidad se permite aclarar que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 22 del Manual de Contratación de la Lotería del Quindío E.I.C.E, adoptado mediante el Acuerdo N°014 de diciembre de 2019, en donde se señala el deber de análisis de la Empresa, para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, dejando para ello la respectiva constancia, adelantó el estudio del sector correspondiente al objeto del presente proceso de selección, cumpliendo la normatividad, lo anterior conforme a la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, publicada

en el portal único de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) el quince (15) de agosto de 2025, la cual en su numeral 5.2 establece cual deberá ser la estructura de los estudios del sector, así:

1. Aspectos Generales del Mercado (Técnicos, Regulatorios y Económicos)
2. Estudio de la demanda - Comportamiento del Gasto Histórico- (Incluye modelo de abastecimiento estratégico).
3. Análisis de la oferta (incluye modelo de abastecimiento estratégico).
4. Estudio del Mercado.

En dicho documento, anexo a los documentos precontractuales que soportan el presente proceso de selección, la entidad se permitió hacer un análisis pertinente de la tecnología escogida como sistema de impresión para el presente proceso contractual, dejando constancia que dicha elección no obedece a un mero capricho de la entidad o a una selección subjetiva que excluye a los demás participantes, sino que obedece a la necesidad técnica y comercial de la entidad, sin que en ningún momento se desconocieran los factores de seguridad requeridos en el presente proceso, además, frente a su apreciación de que la limitación de la entidad al sistema de impresión Inkjet, atenta contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado, se hace necesario precisar que haciendo un análisis para los intereses económicos de la entidad, se pudo determinar también que el sistema de impresión que requiere usted se integre al presente proceso, resulta en cualquier modo mucho más costoso para la entidad, situación que se vio reflejada en el análisis del mercado realizado, identificando que el valor promedio ofrecido por dicho sistema supera en un **ciento cinco coma cero cinco por ciento (105,05%)** al valor que se encuentra pagando la entidad por billete en la actual vigencia.

De igual forma, es importante recalcar que no se limita la participación a un único oferente, ya que el sistema de impresión Inkjet o digital no es propiedad exclusiva de ninguna empresa en Colombia, ni tiene restricciones de uso o patente que impidan su adquisición o implementación por parte de múltiples proveedores.

Actualmente, existen varios fabricantes y proveedores nacionales e internacionales que comercializan y operan equipos de impresión Inkjet y digital. Además, esta tecnología es ampliamente utilizada en diferentes sectores, incluyendo loterías, seguridad documental y empaque, lo que garantiza que múltiples proponentes puedan acceder a los equipos, insumos y soporte técnico que la misma requiere.

Adicionalmente, no resulta procedente incluir dentro del presente proceso de selección las tecnologías flexográfica y offset pues estas poseen especificaciones técnicas diferentes, sobre las que se estableció el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, lo que impide establecer un comparativo económico válido que las ponga en igualdad de condiciones dentro del mismo escenario de competencia.

En consecuencia, se mantiene la redacción original de especificaciones técnicas requeridas, en tanto garantiza una seguridad, eficiencia y calidad para el diseño de la billetearía, manteniendo la igualdad de condiciones para los oferentes sin impedir la participación de oferentes que puedan ajustarse a los requerimientos establecidos dentro de las mismas.

- **OBSERVACIÓN N°3 REALIZADA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En razón a las especificaciones técnicas del CAPITULO II, NUMERAL 2.10., LITERAL A – TIPOS DE BILLETE - NOTA 3, solicita incluir aclaración respecto de la inaplicabilidad de costo adicional frente a los cambios que resulten a solicitud de la entidad, siempre y cuando no cambien la posición o aumente el número de datos de personalización; indicando que, de no especificarse, se disponga que dichos cambios deberán revisarse entre las partes para establecerlo de común acuerdo, en razón a los sobrecostos a los que haya lugar respecto de la propuesta inicialmente presentada; aplicando esto en los eventuales cambios de fracciones, donde se haría necesario un reajuste de tarifas para mantener el equilibrio económico del contrato.

#### RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La nota 3, dispuesta por la entidad, frente a la que se hace observación, es la siguiente:

**Nota 3.** La entidad podrá en cualquier tiempo rediseñar el tamaño total del cabezote y de las fracciones, conservando el área total del billete.

La entidad se permite indicar que NO se accede a su observación en el sentido de aclarar que los cambios que solicite la entidad en el diseño no tendrán costos adicionales siempre y cuando no cambie la posición o aumente el número de los datos de la personalización, esto teniendo en cuenta que la nota es clara frente a que el billete solo se rediseñara en cuanto al tamaño total del cabezote y de las fracciones, conservando el área total del mismo, sin que se incluyan cambios adicionales, dicha nota obedece a la necesidad de la entidad de realizar dicha modificación cuando se realicen cambios al plan de premios adoptado por la entidad.

Dichos cambios están previstos dentro de los parámetros técnicos definidos, y su ejecución no genera sobrecostos adicionales para los oferentes, garantizando que no sea necesario prever sobre costo alguno en su ejecución.

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de reconocer costos adicionales, ya que los ajustes solicitados por la entidad dentro de los límites establecidos no afectan la propuesta inicial ni generan impactos económicos a futuro para los oferentes dentro de la contratación, ya que se encuentran delimitadas por la información dispuesta dentro de las especificaciones técnicas.

- **OBSERVACIÓN N°4 REALIZADA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En razón a las especificaciones técnicas del CAPITULO II, NUMERAL 2.10., LITERAL H – CARACTERÍSTICAS DE SEGURIDAD, solicita claridad frente a los siguientes aspectos:

**PUNTO 1:** Frente al numeral 4 el cual establece el uso de la tinta térmica, solicita se modifique incluyendo otra tinta adicional de seguridad.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La especificación del uso de tinta térmica responde a necesidades técnicas y de seguridad propias requeridas por la Lotería del Quindío, adoptadas para el diseño existente y actualizado de la billeteería. Por lo tanto, no es posible aceptar la modificación para usar otro tipo de tinta, dado que la tinta indicada garantiza la correcta funcionalidad, seguridad y validación de los billetes del juego de Lotería.

**PUNTO 2:** Frente al numeral 6, solicita aclaración frente a su interpretación.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La especificación de seguridad correspondiente al número invertido corresponde a lo interpretado, confirmamos que lo requerido por la entidad corresponde a la visualización de la numeración en las formas establecidas en el pliego (posiciones invertidas o efecto espejo según el diseño definido).

**PUNTO 3:** Frente a su solicitud de confirmación de si la aplicación de fuentes, esquemas y tipo de numeración obedece a la personalización variable de los billetes.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

Efectivamente, la personalización variable de los billetes obedece al tipo de numeración, fuentes y esquemas señalados en el pliego.

**PUNTO 4:** Frente a su solicitud de incluir que "...el impresor podrá suministrar a la lotería 5 posibles combinaciones, modificando la información variable o en su defecto presentando los artes digitales con las 5 propuestas."

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

Visítenos en [www.loteriaquindio.com.co](http://www.loteriaquindio.com.co)

e-mail [info@loteriaquindio.com.co](mailto:info@loteriaquindio.com.co)

Carrera 16 No.19 -21 (606)7392441, Armenia Quindío.

La posibilidad de presentar cinco combinaciones alternativas no es aplicable, ya que la entidad ha definido previamente la cantidad y el formato de personalización según necesidades operativas, de control y de seguridad para la billeteería.

No se realizarán cambios en este punto, manteniéndose las especificaciones originalmente establecidas dentro del pliego.

**PUNTO 5:** Frente al numeral 11, numeración Inkjet.

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar de forma reiterada que, la especificación de tecnología Inkjet se realizó basándose en criterios de necesidad comercial y operativa, con el objetivo de garantizar la seguridad, calidad y correcta gestión de la lotería, así como el cumplimiento de los estándares de diseño requeridos. Todas las especificaciones técnicas incluidas en el pliego han sido definidas cuidadosamente, están dentro de los estándares de calidad y seguridad establecidos dentro del procedimiento de adquisición de billeteería.

Por lo anterior, la numeración mediante la tecnología InkJet ha sido seleccionada por criterios de eficiencia, seguridad y estandarización.

No se permitirá la modificación de esta tecnología, ya que responde a la necesidad específica de la Lotería del Quindío para garantizar la correcta ejecución del contrato, todas las características de seguridad y personalización establecidas en el pliego han sido definidas considerando criterios de diseño, seguridad y operación, y no se realizarán modificaciones adicionales. Estas especificaciones aseguran la integridad de la billeteería y la correcta implementación del sistema de control establecido por la entidad.

Por lo anterior, no se accede a las observaciones realizadas.

- **OBSERVACIÓN N°5 REALIZADA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En razón a las especificaciones técnicas del CAPITULO II, NUMERAL 2.10., LITERAL N – LÍNEA DE TIEMPO A CONSIDERAR PARA LA ENTREGA DE BILLETERRIA, solicita se considere el tiempo para la fabricación y entrega del primer sorteo ordinario (martes 23 de diciembre de 2025), teniendo en cuenta que, no se tendría tiempo estipulado para la aprobación de los artes antes de la realización del sorteo; indica, debe ajustarse el cronograma de los primeros sorteos para dar cumplimiento a los tiempos de producción y distribución.

**RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que se accede a la observación presentada, y para garantizar la correcta ejecución de los sorteos ordinarios N°2994 del veintitrés (23) de diciembre de 2025, N°2995 del treinta (30) de diciembre de 2025 y N°2996 del ocho (8) de enero del año 2026, la entidad podrá realizar un ajuste puntual en el cronograma establecido en la Línea de tiempo a considerar para la entrega de la billeteería, de manera que los tiempos de producción y entrega de la billeteería permitan cumplir con los plazos de distribución sin afectar la operación de cada sorteo, garantizando así que la ejecución contractual se mantenga dentro de los parámetros técnicos definidos por la entidad.

Este ajuste se realizará únicamente para los tres (3) primeros sorteos, los cuales son los que presentan variaciones en las fechas de conformidad con el intervalo entre la realización de estos y la fecha de adjudicación del contrato. Estos ajustes se realizarán, sin que en ningún sentido se alteren los tiempos y condiciones establecidos en el pliego para los sorteos posteriores, estableciendo que, las líneas de tiempo allí señaladas no serán sometidas a modificación, pues son claras y precisas en el cumplimiento para garantizar la entrega de la billeteería, cumpliendo con la planificación logística y garantizando la disponibilidad de los billetes para los canales de venta, sin alterar los requerimientos técnicos ni las obligaciones del contratista.

En consecuencia, se aclarará lo siguiente:

**Nota 1.** La línea de tiempo a considerar para la entrega de billetería, se entenderá en plazos especiales únicamente para el desarrollo y cumplimiento de los tres (03) primeros sorteos objeto del presente proceso de contratación, así:

- Para el sorteo N°2994 del veintitrés (23) de diciembre de 2025, los trámites inherentes para el cumplimiento del mismo, deberán ser desarrollados dentro de los doce (12) días calendario antes a la realización del sorteo, para ello, los plazos de cada uno de los trámites requeridos en cumplimiento del objeto contractual para la correcta entrega de la billetería a los distribuidores, serán acordados entre el contratista y la Lotería del Quindío, comprometiéndose la entidad contratante a prestar la disposición y agilidad que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo, y siendo consecuentes con lo requerido por el contratista para lograr dicho fin.
- Para el sorteo N°2995 del treinta (30) de diciembre de 2025, los trámites inherentes para el cumplimiento del mismo, deberán ser desarrollados dentro de los diecinueve (19) días calendario antes a la realización del sorteo, para ello, los plazos de cada uno de los trámites requeridos en cumplimiento del objeto contractual para la correcta entrega de la billetería a los distribuidores, serán acordados entre el contratista y la Lotería del Quindío, comprometiéndose la entidad contratante a prestar la disposición y agilidad que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo, y siendo consecuentes con lo requerido por el contratista para lograr dicho fin.
- Para el sorteo N°2996 del ocho (8) de enero del año 2026, los trámites inherentes para el cumplimiento del mismo, deberán ser desarrollados dentro de los veintiocho (28) días calendario antes a la realización del sorteo, para ello, los plazos de cada uno de los trámites requeridos en cumplimiento del objeto contractual para la correcta entrega de la billetería a los distribuidores, serán acordados entre el contratista y la Lotería del Quindío, comprometiéndose la entidad contratante a prestar la disposición y agilidad que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del mismo, y siendo consecuentes con lo requerido por el contratista para lograr dicho fin.

La aclaración señalada se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

- **OBSERVACIÓN N°6 REALIZADA:** En razón a las especificaciones técnicas del CAPITULO II, NUMERAL 2.10., LITERAL O – RELACIÓN DE DISTRIBUIDORES ACTUALES - NOTA, solicita se considere la eliminación de la salvedad dispuesta para la vinculación de nuevos distribuidores que no se encuentren allí relacionados, donde el oferente deberá asumir el costo de dicha distribución, en razón al desequilibrio económico que pueda generarse para el oferente, ya que no se encuentra contemplado dentro del pliego de condiciones. Propone una revisión de tarifas por las partes, garantizando la commutatividad y la equivalencia de las prestaciones entre sí.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La nota dispuesta por la entidad, frente a la que se hace observación, es la siguiente:

**NOTA:** En caso de presentarse una apertura de un nuevo distribuidor cuyo domicilio este en un Departamento que no se encuentre anteriormente relacionado, EL CONTRATISTA asumirá la distribución sin que ello implique incrementos en el valor del contrato.

La entidad se permite indicar que NO se accede a la observación, esto toda vez que no es posible eliminar este requerimiento, dado que este punto constituye una condición esencial para garantizar la correcta distribución de la billetería y asegurar la cobertura de todos los canales de venta en el territorio nacional. Dicha condición fue tenida en cuenta dentro del estudio del mercado realizado para el presente proceso de selección, garantizando que los oferentes pudiesen garantizar el cumplimiento efectivo de dicha obligación.

Esto obedece a que dicho requerimiento corresponde a una condición ordinaria y previsible dentro de la operación comercial de la Lotería, la cual debe garantizar la continuidad y eficiencia de su fin comercial. Por ello, mantener la facultad de adicionar nuevos distribuidores sin afectar el valor del contrato es una condición necesaria, razonable y proporcional, que no traslada riesgos

imprevisibles al contratista, puesto que dicho requerimiento fue tenido en cuenta en el análisis del mercado que sustenta el presupuesto oficial, y hace parte del alcance propio del servicio de distribución ofertado.

La nota hace parte del alcance natural de las obligaciones contractuales asociadas a la logística, transporte y entrega de la billetearía, y sí se encuentra expresamente contemplada en el pliego de condiciones, por lo cual no puede entenderse como una carga sobreviniente o inexistente al momento de estructurar la oferta.

- **OBSERVACIÓN N°7 REALIZADA A LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En razón a las obligaciones del CAPITULO II, NUMERAL 2.11.1.1., OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA – NUMERAL 6, solicita se aclare la responsabilidad respecto de las actuaciones y omisiones de la celebración y ejecución del contrato, indicando que "*el contratista únicamente será responsable por aquellos en los que se pueda evidenciar que el contratista incurrió en dicha conducta.*"

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que NO se accede la observación, esto teniendo en cuenta que la obligación general del contratista N°6 establece lo siguiente: "...6. Responder por **SUS actuaciones y omisiones** derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley...", (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

En ese sentido, la obligación señala de manera expresa que el contratista solo responderá cuando el hecho sea atribuible a este, en ese sentido, la obligación es clara y no se hace necesario redundar en ello.

- **OBSERVACIÓN N°8 REALIZADA A LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** En razón a las obligaciones del CAPITULO II, NUMERAL 2.11.1.2., OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA – NUMERAL 13, solicita se aclare frente a la custodia de la billetearía, indicando que "*el contratista solo responderá por hechos atribuibles a este, es decir, a los ocurridos con ocasión o causa imputable a él o a sus subordinados con culpa o dolo, en todo caso el pago de los perjuicios se limitará al valor anula del contrato.*"

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que NO se accede a la observación, y se da respuesta a la misma en los mismos términos que se contesto la observación N°13 presentada por CADENA S.A frente a esta obligación.

- **OBSERVACIÓN N°9 REALIZADA AL NUMERAL 5.2.2 "MUESTRAS FÍSICAS":** En razón al contenido del del CAPITULO VI, NUMERAL 5.2.2., MUESTRAS FÍSICAS, solicita, se permita la presentación de muestras de otras loterías que cumplan con seguridades solicitadas, pero en otros tamaños, teniendo en cuenta que los tiempos estipulados en el cronograma solo otorgan 2 días hábiles después de publicado el documento de respuestas a las observaciones, situación que favorece y solo le permite al proveedor actual el cumplimiento de este requerimiento dejando en desventaja a los demás proponentes.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que tal y como quedó establecido en el pliego de condiciones, las muestras deben ser **reales del producto ofrecido** con todas y cada una de las características relacionadas en el pliego de condiciones, en ese sentido, aclaramos que **como requisito mínimo** se exige que las muestras cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, pues la entidad no puede prever si los futuros oferentes desean ofertar criterios de los que otorgan puntajes de calificación, sin embargo, en el caso de que el futuro oferente decida con su propuesta incluir dichos ofrecimientos, deberá junto con las muestras incluir las características adicionales ofrecidas para efectos de la puntuación, lo cual deberá quedar relacionado también en la ficha técnica del producto.

La entidad no accede a la solicitud teniendo en cuenta que, el requisito de presentación de muestras físicas se mantiene conforme a lo establecido en el numeral citado. Se considera que los proponentes interesados en participar deben contar con la disponibilidad, capacidad y gestión necesaria para presentar una muestra ajustada a las especificaciones técnicas requeridas, garantizando así una propuesta única y acorde con las necesidades de la entidad. Además, se requiere que dichas muestras corres

En consecuencia, no es procedente aceptar muestras de otros tamaños o provenientes de otras loterías, toda vez que ello afectaría la evaluación homogénea y equitativa prevista en el proceso.

- **OBSERVACIÓN N°10 REALIZADA AL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA GENERAL:** En razón al contenido del CAPITULO V, NUMERAL 5.2.3.1., EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, solicita aclarar que, en caso de no contar con certificaciones de contratos ejecutados, la entidad permita a los proponentes interesados acreditar su experiencia a través de contratos, actas de recibo final y/o liquidación según corresponda.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que NO se accede a su observación, frente a la experiencia general del proponente persona jurídica, puesto esta se verificará a través del certificado existencia y representación legal en cuanto a la fecha constitución de la persona jurídica y para personas naturales se realizará a través del certificado de registro mercantil, caso diferente para las condiciones exigidas en cuanto a la acreditación de la experiencia específica, la cual se deberá acreditar tal y como lo establece el pliego de condiciones en su numeral 5.2.3.2.

La entidad se permite aclarar que en cuanto a la experiencia específica requerida, los contratos con lo que el oferente utilice para acreditar este requisito, deberán estar registrados en el RUP, y adicionalmente, para su verificación se deberá presentar cualquiera de los documentos opcionales que se establecieron en el numeral 5.2.3.3 "REGLAS GENERALES PARA VALORAR LA EXPERIENCIA", del pliego de condiciones, esto con el fin de constatar información que no se encuentra contenida en el RUP tales como el **objeto y/o alcance y/o actividades de los contratos, y su relación con el bien a contratar**. La entidad realizará esta verificación sobre los contratos acreditados como experiencia que deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.

En ningún caso la experiencia se podrá demostrar con la simple copia de los contratos, pues esto no permite a la entidad verificar la correcta ejecución de los mismos.

- **OBSERVACIÓN N°11 REALIZADA AL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** En razón al contenido del CAPITULO V, NUMERAL 5.2.3.2., EXPERIENCIA ESPECÍFICA, solicita que, "para la acreditación de experiencia específica sea a través de dos contratos adicionales a los acreditados en la experiencia general con cualquier tipo de impresión (Sistema litográfico o flexográfico o Inkjet Láser)".

Agrega que, "En caso de no ampliar la experiencia a cualquier tipo de impresión, esta situación podría excluir a varias empresas del sector que, a pesar de su capacidad para competir eficazmente, podrían quedar fuera del proceso, lo que limitaría la participación y, en consecuencia, la mejora del costo beneficio en la gestión de los recursos públicos en esta contratación."

Lo anterior, señalando que "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, según el cual la exigencia del requisito de capacidad financiera "...debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor (...), y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que "... la Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial."

## RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite indicar que NO se accede a la observación frente a la acreditación de la experiencia específica del proponente mediante documentos contractuales constituye una medida necesaria, razonable y proporcional para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual pretendido, teniendo en cuenta que, este tipo de procesos de selección implican la inversión de recursos públicos significativos y la asunción de riesgos técnicos, económicos y operativos elevados; por lo tanto, la entidad estatal debe contar con herramientas verificables que permitan evaluar objetivamente la idoneidad y capacidad del oferente.

En este sentido, la experiencia específica se erige como un criterio determinante para establecer si el proponente cuenta con las competencias técnicas, operativas y administrativas requeridas para ejecutar satisfactoriamente el contrato pretendido.

Esta experiencia no puede acreditarse únicamente mediante manifestaciones unilaterales o documentos informales, sino que debe sustentarse de manera suficiente, cierta y comprobable, la ejecución de actividades similares a las requeridas, mitigando los riesgos de incumplimiento, ya que la entidad puede evaluar antecedentes reales y comprobados del proponente en la ejecución de contratos similares, garantiza la igualdad entre oferentes, dado que todos deben acreditar su capacidad con los mismos tipos de documentos, evitando ventajas indebidas o información no verificable; y finalmente, asegurando el adecuado uso de los recursos públicos, especialmente relevante en procesos de mayor cuantía, donde el impacto económico y social de una eventual falla en la contratación es considerable.

La entidad se permite indicar de forma reiterada que, la especificación de tecnología Inkjet se realizó basándose en criterios de necesidad comercial y operativa, con el objetivo de garantizar la seguridad, calidad y correcta gestión de la lotería, así como el cumplimiento de los estándares de diseño requeridos. Todas las especificaciones técnicas incluidas en el pliego han sido definidas cuidadosamente, están dentro de los estándares de calidad y seguridad establecidos dentro del procedimiento de adquisición de billetearía.

Por lo anterior, la experiencia verificable debe ser encaminada a la presente necesidad evidenciada en los pliegos, dadas las condiciones definidas dentro de los pliegos, donde la tecnología InkJet ha sido seleccionada por criterios de eficiencia, seguridad y estandarización.

- **OBSERVACIÓN N°12 REALIZADA A LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:** En razón al contenido del CAPITULO VI, NUMERAL 6.2.1., CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN, - OFRECIMIENTO DE SORTEOS ESPECIALES, manifiesta con el fin de obtener mejor detalle de las especificaciones y una oferta más acertada, se aclare lo siguiente:

**PUNTO 1:** Solicita retirar del pliego la tinta fluorescente invisible y la tinta térmica para sorteos especiales, teniendo en cuenta que no tiene buen desempeño sobre el papel esmaltado o propalcote, ya que estos papeles tienen blanqueadores ópticos que hacen que los efectos de seguridad sean imperceptibles.

## RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La entidad se permite indicar que se accede a su observación, pues es cierto que las tintas fluorescentes invisibles y las tintas térmicas no reaccionan de la misma manera en papeles que contienen blanqueadores ópticos como el papel esmaltado o propalcote, en comparación con papeles sin blanqueadores como el bond, para el caso del sorteo especial con raspa, este será impreso en full color.

En consecuencia, no se requiere el uso de tintas de seguridad adicionales, toda vez que, el scratch off ya constituye un elemento de seguridad suficiente. Al ser fotocopiado, el raspa pierde su funcionalidad y no puede replicarse, por lo que su incorporación hace innecesarias estas tintas, además de evitar sobrecostos en el proceso.

La modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones.

**PUNTO 2:** Frente al tipo de papel propalcote de 115 gr/m<sup>2</sup>, aclarar si el requerido para el ofrecimiento de impresión de los sorteos especiales es C1S o C2S.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

Respecto al tipo de papel propalcote de 115 g/m<sup>2</sup>, se aclara que puede emplearse tanto C1S como C2S, sin inconveniente. Ambos tipos son funcionales para el propósito requerido y, en caso de presentarse falta de disponibilidad en el mercado, podrá emplearse cualquiera de los dos.

La aclaración se verá reflejada en el pliego de condiciones.

**PUNTO 3:** Sigue aclaración, si es requerida fluorescente visible amarillo en reemplazo de la tinta convencional amarilla (CMYK) para la impresión del fondo.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

Se corrige y precisa que, para la correcta reproducción de imágenes, policromías y manejo de fondos, sí es necesaria la tinta amarilla convencional (CMYK). Por tanto, se elimina la opción de utilizar tinta fluorescente visible amarilla y se mantiene la tinta amarilla estándar para este proceso.

La modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones.

**PUNTO 4:** Sigue aclaración:

- La dimensión del scratch off
- La cantidad de scratch off por billete
- Si el scratch off es monocromía o policromía

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

En relación con las características del scratch off, se aclara lo siguiente:

**Dimensión:** 2,5 cm x 1,5 cm.

**Cantidad:** Depende del tipo de billete. Para billetes unifraccionales se requiere un (1) punto de scratch off. Para billetes de cuatro (4) fracciones, se requieren cuatro (4) puntos, uno por cada fracción.

**Coloración:** El scratch off puede ser monocromía o policromía, acorde con lo que determine la entidad en el diseño.

La aclaración se verá reflejada en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIÓN N°13 REALIZADA A LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:** En razón al contenido del CAPITULO VI, NUMERAL 6.2.2., OFRECIMIENTO DE MAYOR TAMAÑO DEL PAPEL DEL BILLETE, solicita claridad en la medición para el criterio y asignación de puntos, si esta será dada por el área total en centímetros ofertado por cada proponente, de mayo a menor.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite aclarar que se accede a la observación y se da respuesta a la misma en los mismos términos que se contestó la observación N°10 realizada por CADENA S.A.

Se aclara en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIÓN N°14 REALIZADA A LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:** En razón al contenido del CAPITULO VI, NUMERAL 6.2.3., OFRECIMIENTO DE SEGURIDADES ADICIONALES EN EL BILLETE, solicita modificación en la redacción, solicitando se dicte "El oferente que ofrezca tinta termo cromática y/o tinta con y/o fibrillas de seguridad fluorescentes visibles por el anverso de color variable para cada sorteo"; lo anterior, en razón a que dichas

especificaciones técnicas se salen del presupuesto establecido por la entidad, más aún, cuando se considera un factor de puntaje y criterio de desempate.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

Se informa que NO se accede a la observación. Las características de seguridad adicionales, como la tinta termo cromática y las fibrillas de seguridad fluorescentes visibles por el anverso de color variable, se mantienen como opciones de ofrecimiento voluntario para los proponentes.

Estas seguridades adicionales no son obligatorias para cumplir con las especificaciones mínimas del pliego, sino que constituyen criterios de calificación que permiten otorgar puntaje adicional y establecer mecanismos de desempate.

La inclusión de estas opciones permite incentivar mayores niveles de seguridad y protección frente a la falsificación, contribuyendo a la calidad global de la billetearía. Los oferentes pueden decidir incluirlas en su propuesta de acuerdo con su capacidad económica y tecnológica, asegurando así igualdad de condiciones y competitividad en el proceso.

- **OBSERVACIÓN N°15 REALIZADA A LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En razón al contenido del CAPITULO II, NUMERAL 2.11.1.2., OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA – NUMERAL 10, solicita ajustar el texto teniendo en cuenta los términos establecidos en el capítulo del transporte de billetearía así: "*recoger billetearía no vendida el mismo día de sorteo, antes de las 9:30 pm.*", como se menciona en el literal M del punto 2.10 – ESTECIFICACIONES TÉCNICAS.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

Se confirma que la entidad NO accede a la observación, y se precisa aclarar que en el literal M, se ajustará que la recolección de la billetearía no vendida deberá hacerse los días en los que se realice el sorteo entre las 6:00 p.m. y las 09:30 p.m. Esto teniendo en cuenta que dichos horarios permiten un mayor lapso de tiempo a los vendedores para realizar la comercialización de nuestro producto, si se establece que solo se hará hasta antes de las 9:30 de la noche se podrá prestar para interpretaciones de que la billetearía podrá ser recogida desde el inicio del día del sorteo, lo que afectaría la comercialización de nuestro producto, esto teniendo en cuenta, que generalmente este día se incrementan las ventas.

La modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones.

- **OBSERVACIÓN N°16 REALIZADA A LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En razón al contenido del CAPITULO II, NUMERAL 2.11.1.2., OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA – NUMERAL 16, solicita la multa aplicable para los eventos de hurto extravió o daño sea la misma dispuesta para los casos de entrega errada, tardía o no entrega.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que NO se accede a la observación, pues el objeto del presente proceso de selección de mayor cuantía es la producción, impresión o suministro de billetes de lotería, la definición de multas debe observar los principios de proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad del riesgo y equilibrio económico del contrato. Bajo estos criterios, no es viable técnicamente ni adecuado imponer el mismo tipo de multa para situaciones que tienen naturaleza, impacto y niveles de riesgo completamente distintos, como lo son:

- Las omisiones de carácter operativo o administrativo
- Los eventos de hurto, extravió o daño del material de lotería.

Lo anterior, teniendo en cuenta la diferencia sustancial en el nivel de riesgo y afectación, ya que las omisiones en procesos administrativos u operativos pueden generar retrasos o afectaciones menores que, aunque reprochables, no necesariamente comprometen la integridad del producto, la trazabilidad del plan de premios o la seguridad del sorteo.

Por otro lado, el hurto, extravío o daño de billetes de lotería constituye un riesgo crítico que afecta directamente la seguridad del juego, la confianza del público, el patrimonio de la entidad y la transparencia del sorteo, pudiendo incluso derivar en investigaciones fiscales, disciplinarias y penales.

Debido a esta diferencia, la multa debe ser proporcional al nivel de afectación potencial, ya que, los billetes de lotería son documentos sensibles, vinculados directamente a la fe pública y al manejo de recursos destinados a la salud. Su pérdida o daño compromete la seguridad del proceso y puede generar riesgos de falsificación o fraude. Por ello, las sanciones asociadas a su hurto o extravío deben ser más severas, pues buscan desincentivar conductas con un impacto mucho mayor que una simple omisión administrativa.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, un pliego que establece multas desproporcionadas o no diferenciadas entre tipos de riesgo podría resultar contrario a la selección objetiva, pues no define reglas claras que permitan medir adecuadamente la responsabilidad del contratista según el tipo de incumplimiento; por lo cual, diferenciar las multas evita ambigüedades y fortalece la transparencia del proceso.

Por lo anterior, no es posible acceder a dicha modificación, ya que, aplicar sanciones diferenciadas permite garantizar la proporcionalidad, proteger la fe pública, mitigar riesgos críticos del sorteo y asegurar un proceso de contratación transparente, razonable y ajustado a la ley.

En consecuencia, las multas respectivamente señaladas son proporcionales al riesgo de cada uno de los eventos, siendo cada una de forma independiente, una obligación es clara y no se hace necesario modificarlas en el pliego de condiciones definitivo.

- **OBSERVACIÓN N°17 REALIZADA A LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En razón al contenido del CAPITULO II, NUMERAL 2.11.1.2., OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA – NUMERAL 17, solicita eliminar dicho contenido obligacional y sancionatorio en modalidad de multa, indicando que, el contenido señalado no puede ser atribuible al proveedor, teniendo en cuenta que la responsabilidad operativa reposa directamente en el distribuidor al reportar la billetería no vendida.

Adicionalmente, solicita se especifique que el distribuidor tiene responsabilidad de empacarla, diligenciar la guía y tener claridad del valor a declarar, pues esta labor la hace directamente él con el material que es enviado para la devolución.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que NO se accede a su observación, pues es importante precisar que, el proceso de devolución de billetería es indivisible ya sea por premiación o devolución de billetes no vendidos, razón por la cual debe ser tratado como un único flujo logístico que incluye tanto la billetería premiada como la billetería no vendida. En consecuencia, no es posible separar responsabilidades ni excluir al proveedor de su obligación de garantizar la custodia y el adecuado transporte de la totalidad del material devuelto, toda vez que el proveedor es el encargado de realizar la recolección integral de este grupo de billetería.

Debe recordarse que, en el tránsito desde los puntos de distribución hasta la Entidad, cualquier billete vendido o no vendido, constituye material oficial y sensible, cuya pérdida, uso indebido o manipulación por terceros genera un riesgo elevado para la Lotería, especialmente considerando la posibilidad de que dicho material pueda ser utilizado fraudulentamente para afectar la fe pública, el plan de premios o la transparencia del sorteo.

Si bien el distribuidor debe reportar oportunamente la billetería no vendida, dicha obligación no exonera al proveedor de garantizar la seguridad y custodia durante el transporte, dado que este último es el responsable de la logística de recolección y traslado del total del material. El diseño contractual debe mantener una cadena de seguridad continua e ininterrumpida, y por ello no es posible dividir la responsabilidad entre el distribuidor y el proveedor según el tipo de billete incluido en la devolución.

Respecto a la solicitud de eliminar la responsabilidad por eventos asociados al manejo de la billetearía devuelta, se indica que la medida se mantiene, dado que constituye un mecanismo disuasivo y proporcional para proteger la integridad del material y mitigar el riesgo crítico que implica cualquier hurto, extravío o daño en tránsito. La lógica de control exige que quien transporta y custodia el material asuma la responsabilidad derivada de su propia operación logística, sin perjuicio de las obligaciones paralelas que corresponden a los distribuidores.

Ahora bien, frente a la solicitud de que se especifique que el distribuidor tiene responsabilidad de empacar, diligenciar la guía y tener claridad del valor a declarar, pues esta labor la hace directamente él con el material que es enviado para la devolución, se precisa que esta aclaración no corresponde al presente proceso de selección y la misma se encuentra intrínseca en los contratos atípicos de distribución y venta de lotería que suscribe la entidad con cada uno de sus distribuidores, la obligación del contratista en este caso, corresponde únicamente a recoger dicha billetearía.

- **OBSERVACIÓN N°18 REALIZADA AL CRONOGRAMA:** En razón al contenido del CAPITULO III, NUMERAL 3.3., CRONOGRAMA, solicita ampliar el plazo establecido para la entrega de propuestas y las respectivas muestras, dispuesto para el día 24 de noviembre del año 2025, solicitando sea ampliada al día 28 de noviembre del año 2025, en razón a su ubicación en la planta principal en la ciudad de Bogotá y el desplazamiento de estas requiere de un tiempo suficiente que garantice la pluralidad de oferentes.

#### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La Entidad manifiesta que el cronograma previamente establecido en el proyecto del pliego de condiciones se encuentra sujeto a modificaciones hasta tanto no se apruebe de manera definitiva en el pliego de condiciones definitivo.

De igual forma, la entidad reconoce la importancia de garantizar la pluralidad de oferentes y la adecuada participación de todos los interesados, especialmente considerando que varios de ellos cuentan con plantas de producción ubicadas en las principales ciudades del país, sin embargo, debe precisar que las propuestas deberán ser presentadas a través de la plataforma SECOP II, y los únicos documentos que deben ser presentados de manera física en las instalaciones de la entidad, corresponden a las muestras físicas, sin embargo se deja claridad, que la forma de radicación de las muestras que elija el proponente es potestativa y lo único que verificará la entidad es que se radiquen dentro de los términos para ello dispuestos.

De igual forma se considerará la ampliación del término inicialmente otorgado. En consecuencia, en el pliego definitivo se ajustará el cronograma correspondiente, estableciendo nueva fecha límite para la entrega de propuestas y muestras.

- **OBSERVACIÓN N°19 REALIZADA AL ANEXO 1- MATRIZ DE RIESGOS:** Solicitud de modificación a los riesgos N°9, N°11 y N°16 establecidos por la entidad en el Anexo 1 "MATRIZ DEL RIESGO" en el sentido de restringir la responsabilidad del contratista a los hechos atribuibles a este, es decir, a los ocurridos con ocasión o causa imputable a él o a sus subordinados con culpa o dolo y tener en cuenta que algunos de los eventos allí indicados corresponden a eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito, tales como el riesgo 9 y 34 de la matriz de riesgos, en los cuales el contratista debe encontrarse exento de responsabilidad.

Además, se solicita aclarar que el contratista únicamente será responsable de los eventos de hurto en los que se acredite que no ha cumplido con las medidas y protocolos de seguridad acordados entre las Partes y ofrecidos por el contratista en su propuesta y que, en el evento de presentarse situaciones o hechos que generen desequilibrio económico por razones ajenas y externas a la voluntad del contratista, y se trate de factores que no era posible prever al momento de fijarse las tarifas, las partes de común acuerdo podrán modificar las listas de precios vigentes, atendiendo a la naturaleza de dichas situaciones imprevistas, en procura de mantener la ejecución continua del contrato; por lo que el riesgo debe ser asignado a ambas Partes.

Finalmente, se solicita que el riesgo por desabastecimiento sea asignado a ambas partes considerando que puede deberse a causas macroeconómicas (afectación a la logística de transporte internacional o escases de materias primas básicas) o propias del fabricante de dichos insumos; por lo que no se encuentra bajo la órbita del control exclusivo del contratista resultando excesivo asignársele la carga completa de la mitigación y manejo de este riesgo. Es claro, además, que la ocurrencia de este riesgo se hace más probable si la Lotería insiste en otorgar mayor puntuación a aquellos papeles que experimentan escases en el mercado por su procedencia y que en los eventos de desabastecimiento y dadas las últimas recientes escases de los materiales para el tratamiento de ciertos papeles específicos, que se permita al contratista sustituir los insumos que presenten desabastecimiento por otras referencias.

### **RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:**

La entidad se permite indicar que, respecto a los riesgos N°9, N°11 y N°16, se procederá de la siguiente manera:

#### **1. Riesgo N°9 (variación de la tasa de cambio):**

El riesgo N°9 establecido por la entidad en la Matriz del Riesgo corresponde al siguiente: "...Se presenta por los efectos derivados de la variación de la tasa de cambio, que pueden generar desequilibrio económico en la ejecución del contrato...".

La entidad se permite indicar que no se accede a la solicitud, toda vez que el análisis de los riesgos fue realizado atendiendo los lineamientos dados por MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente. En ese sentido, el riesgo identificado corresponde a un riesgo general, de naturaleza económica y de origen externo tanto para la entidad como para el contratista.

Este tipo de riesgos no son atribuibles a la entidad ni se derivan del contenido contractual, por lo que no generan obligación a cargo de la entidad y por ello el control a ser implementado para dicho riesgo establece que el futuro oferente deberá considerar en la formulación de la oferta los posibles efectos de las variables macroeconómicas, incluyendo márgenes de ajuste que mitiguen el impacto, razón por la cual su asignación al contratista resulta coherente con los principios de planeación, responsabilidad y asignación eficiente de riesgos previstos en la normativa de contratación.

De igual forma, es necesario precisar que esta responsabilidad **no se extiende** a hechos derivados de **fuerza mayor, caso fortuito o actuaciones exclusivas de terceros totalmente ajenos al contratista**, escenarios que no generan imputación jurídica.

Por lo anterior, el riesgo se mantiene en los términos definidos por la entidad en el Anexo 1 "Matriz del Riesgo".

De igual forma es necesario precisar que no existe en la MATRIZ DE RIESGOS establecida por la entidad, un riesgo N°34, por lo que no es posible para la entidad pronunciarse frente al mismo ante su inexistencia.

#### **2. Riesgo N°11 (Eventos de orden público):**

La entidad se permite indicar que se accede parcialmente a la observación, estableciendo que el riesgo N°11 será asignado de manera compartida entre la entidad y el contratista y se incorporarán ajustes orientados exclusivamente al fortalecimiento de sus mecanismos de mitigación, tratamiento y control a ser implementado, de conformidad con las situaciones previstas en el pliego de condiciones.

La entidad precisa que la respuesta frente a este riesgo así como las modificaciones al mismo, se realizará en los mismos términos dados en la respuesta a la observación N°21 realizada por CADENA S.A.

### 3. Riesgo N°16 (Desabastecimiento de insumos):

La entidad se permite indicar que NO se accede a la observación, esto toda vez que aunque se reconoce que la escasez o retraso en el suministro de materiales puede deberse a causas externas o al fabricante, se asigna al Contratista por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo garantizando stock de inventarios y adquiriendo pólizas que garanticen el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio.

De igual forma, no se accede a la solicitud de permitir la sustitución de insumos por parte del contratista, dado que el sistema de impresión de billeteería establece de manera detallada las especificaciones técnicas mínimas requeridas, las cuales son especiales al tratarse de la impresión de documentos de alto valor.

La utilización de materias primas distintas a las especificadas podría alterar la calidad, seguridad y trazabilidad de la billeteería, comprometiendo los mecanismos de protección frente a la falsificación y la integridad del diseño. Por lo tanto, es obligación del contratista garantizar el stock necesario en su inventario para cumplir con las cantidades y plazos de ejecución establecidos en el contrato.

Se aclara que la sustitución de insumos solo podría considerarse en eventos de fuerza mayor debidamente demostrados, pero no procede frente a situaciones previsibles, como la escasez de productos en el mercado, dado que el contrato define con exactitud las cantidades y plazos de ejecución, lo que permite planificar y calcular los materiales requeridos para cada lote de producción.

En consecuencia, el contratista deberá asegurar la disponibilidad de los insumos especificados, garantizando así el cumplimiento de los estándares de calidad y los tiempos de entrega previstos en el contrato.

Por lo anterior, el riesgo se mantiene en los términos definidos por la entidad en el Anexo 1 "Matriz del Riesgo".

### 4. Observaciones frente a riesgos adicionales, específicamente al riesgo N°13:

El riesgo N°13 establecido por la entidad en la Matriz del Riesgo corresponde al siguiente: "...Hurto, pérdida o daño de la billeteería durante su transporte o custodia..." .

La entidad se permite indicar que NO se accede a la observación, esto toda vez que el riesgo previsto responde a la naturaleza de la actividad contratada y a la estructura real de la cadena de custodia de la billeteería.

Es importante aclarar que la responsabilidad no se puede limitar a las actuaciones del contratista, y la misma también es atribuible a terceros, en la medida en que el contratista impresor es quien contrata, selecciona y supervisa a las empresas de mensajería o transporte encargadas de la entrega, recolección y manejo de la billeteería. En consecuencia, dichos terceros actúan por cuenta y bajo la órbita de control del contratista, y no de la entidad. Por este motivo, si se presentara un hecho irregular imputable a estos terceros, la Lotería no tendría la posibilidad jurídica de ejercer una reclamación directa, por no existir vínculo contractual entre la entidad y dichas empresas.

En este sentido, el riesgo busca asignar responsabilidad a quien sea el responsable de la cadena de custodia, que comprende desde la entrega de la mezcla para cada lote de producción, la entrega al distribuidor, la recolección de billetes no vendidos y la recolección de billetes premiados, hasta su eventual destrucción, que pueda responder frente a cualquier afectación patrimonial, comercial, o económica para la entidad.

No obstante, se precisa que esta responsabilidad **no se extiende** a hechos derivados de **fuerza mayor, caso fortuito o actuaciones exclusivas de terceros totalmente ajenos al contratista**, escenarios que no generan imputación jurídica.

Dicho riesgo es atribuible al contratista en los términos del pliego de condiciones, pues en las obligaciones específicas a cargo de este, se tiene que deberá constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del transporte para la entrega y recolección de billeteería, manteniéndolas vigentes hasta la finalización del contrato y con posterioridad al vencimiento, durante las vigencias establecidas para las mismas. Los fletes y el pago de póliza de seguro de transporte a que haya lugar correrán por cuenta del contratista.

En ese sentido la obligación precitada establece claramente que el contratista responde únicamente por sus actos u omisiones y por los de sus subordinados y colaboradores, lo que incluye el manejo, transporte y custodia de la billeteería durante todo el proceso hasta su entrega a los distribuidores. La obligación no implica responsabilidad frente a hechos de fuerza mayor, caso fortuito o actos de terceros completamente ajenos al contratista, ya que dichos eventos no se consideran imputables y, por lo tanto, no generan obligación de pago ni sanción para el contratista.

Así mismo, se precisa que dentro de las obligaciones a cargo del contratista se contemplan mecanismos de control y registro que permiten la verificación de la ocurrencia de los hechos, tales como la presentación de denuncia ante autoridades competentes en caso de hurto o extravío (Nota 2 obligación 16). Estos mecanismos garantizan la transparencia y el derecho de contradicción del contratista.

Por lo anterior, el riesgo se mantiene en los términos definidos por la entidad en el Anexo 1 "Matriz del Riesgo".

Conforme lo expuesto en este documento, se da respuesta a las observaciones allegadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de MAYOR CUANTÍA N°001 DE 2025.

Cordialmente,



**RICARDO EMILIO MUÑOZ ARBELÁEZ**  
Gerente General  
Lotería del Quindío E.I.C.E

Proyectó respuestas de contenido técnico:

Luisa Fernanda Castro Aponte- Profesional Especializada Gestión Comercialización y Sorteo  
Carlos Bautista Osorio Giraldo- Profesional Especializado Gestión Recursos Tecnológicos.

Proyectó respuestas de contenido jurídico:

Daniela Mejía Forero- Profesional Especializada Gestión Jurídica

